

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2003 Núm. 53

Director General: **LIC. AURELIO MARIN HUAZO**
Secretario de Gobierno

Tel 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Decreto Núm. 157.- Que contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 34

Decreto Núm. 158.- Que cambia la categoría política de Barrio a Comunidad, a Tolago, perteneciente al Municipio de Lolotla, Hgo.

Págs. 35 - 36

Decreto Núm. 249.- Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo", para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 37 - 47

Decreto Núm. 250.- Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 48 - 54

Decreto Núm. 251.- Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo", para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 55 - 60

Decreto Núm. 252.- Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo", para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 61 - 65

Decreto Núm. 253.- Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 66 - 70

Decreto Núm. 254.- Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo", para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 71 - 85

Decreto Núm. 255.- Que aprueba las cuotas y tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el Ejercicio del Año 2004.

Págs. 86 - 135

Decreto Núm. 256.- Que aprueba las cuotas y tarifas presentadas por el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", mismas que se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2004.

Págs. 106 - 112

Decreto Núm. 257.- Que aprueba las Cuentas Públicas Municipales de: Agua Blanca, Allapexco, Atotonilco de Tula, Cardonal, Cuautepec de Hinojosa, Chilcuautla, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Mixquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, San Bartolo Tututepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Tulantepec, Tasquillo, Tecozautla, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tezontepec de Aldama, Tlanguistengo, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zacualtipán de Angeles, Zapotlán de Juárez y Zimapán, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2002.

Págs. 113 - 119

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Número 152, que contiene la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 47, de fecha 24 de noviembre de 2003, Tomo CXXXVI.

Págs. 120 - 122

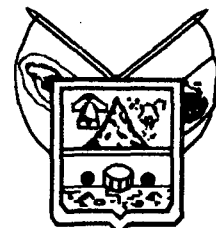


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 157

QUE CONTIENE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio, reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que en la Administración Pública del Estado, el ejercicio transparente y eficiente de los recursos públicos, debe darse en un marco jurídico con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y prestadores de servicios, con estímulos para la participación, desarrollo y competitividad de las empresas. Estas son acciones que resultan prioritarias y que convergen con la estrategia de crecimiento económico que promueve la actual Administración Gubernamental, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo.

Nuestra lucha por coadyuvar al buen Gobierno y a la Modernización Administrativa, continúa con las mejoras logradas en varios aspectos de la Administración Pública y la actualización de diversas disposiciones legales que norman nuestra función; las adquisiciones, arrendamientos y servicios, no son la excepción, por lo que la Iniciativa recoge principios que privilegian la transparencia, lo cual es prioritario, además, porque en el ejercicio cotidiano de sus atribuciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública recurren a los mercados estatales, nacionales y en algunos casos, internacionales, para adquirir una vasta gama de bienes y de servicios que les son indispensables tanto para mantener y garantizar el funcionamiento de las instituciones, como para satisfacer la demanda ciudadana de muy diversos servicios públicos.

Para estar acordes con las políticas mencionadas, fue necesario realizar una revisión a la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, considerando necesario abrogarla, ya que no responde a las exigencias de la dinámica social que actualmente se vive, dada la ambigüedad que presenta en varias de sus disposiciones, lo que en consecutivas ocasiones la hace inoperante; en virtud de ello, se propone este nuevo Proyecto, que se optó por denominar Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, procurando estar acorde a la Legislación Federal en la materia.

CUARTO.- Que los avances que se destacan en la Iniciativa que se estudia, se sitúan en el contexto de los principios establecidos por el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, que dispone que las transacciones gubernamentales deben realizarse bajo criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, permitiendo a las empresas desarrollarse y cumplir con los compromisos pactados, cualquiera que sean las circunstancias económicas imperantes.

La Iniciativa reglamenta dicha disposición constitucional, adopta y promueve medidas que tienden a fortalecer la gestión transparente y eficaz de los procedimientos de licitación y contratación, la simplificación administrativa de tales procedimientos y un equilibrio contractual que da lugar a una mayor reciprocidad de intereses entre el Estado y los proveedores, dada la trascendencia que estos actos tienen para la actividad económica del Estado y del País.

Este Proyecto, tiende a terminar con la discrecionalidad, a propiciar un óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, estableciendo sistemas que aseguran la eficiencia y eficacia en la ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, a fin de brindar transparencia y certidumbre a las Instituciones Gubernamentales.

QUINTO.- Que la Iniciativa que pone el Titular del Ejecutivo a la consideración de este Cuerpo Colegiado, es relevante en varios aspectos, destacando la innovación que se establece en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Artículo 42, en sus seis fracciones, que regula que el acto de recepción y apertura de proposiciones, se hará en dos etapas, la técnica y la económica, esto permite que las áreas correspondientes, evalúen estrictamente el aspecto técnico, sin que influya el factor de precios en su decisión, reforma que indudablemente transparenta más los procedimientos.

Cabe señalar, que el Título Segundo, Capítulo Unico, Artículos 21 y 22, establecen la existencia y atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, haciendo más explícitas éstas últimas para dar cumplimiento al principio de legalidad y legitimar las acciones y decisiones del Comité.

En consecuencia de las acciones de transparencia propuestas en este Proyecto, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Contraloría, efectuará el Registro y Control del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, clasificando a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y económica y su ubicación, para que de esta manera, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que finquen contratos o convoquen a licitaciones públicas, cuenten con una herramienta eficaz y confiable, que les permita asegurarse de la seriedad y solvencia de las personas físicas o morales participantes en algún procedimiento de contratación, así como de la calidad y confiabilidad de los productos que oferten.

La revolución electrónica, actualmente constituye un medio eficaz para realizar transacciones comerciales, motivo por el cual, independientemente del Acuerdo del 06 de marzo de 2000, signado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con base en el cual, actualmente se dan a conocer las adquisiciones y prestación de servicios electrónicamente, en este Proyecto se eleva a rango de Ley, en los Artículos 37 y 38, que tanto las Convocatorias, como las Bases se publicarán y pondrán a disposición de

El Título Quinto, Capítulo Único, del Artículo 54, dispone de manera explícita los requisitos que deben contener los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo que permite caminar con más certidumbre en las distintas fases del procedimiento de contratación.

Al suprimir la obligación del licitante de garantizar la seriedad de su propuesta, como lo establece el Artículo 60 de esta Iniciativa, se eliminan requisitos y consecuentemente se simplifica más el procedimiento.

SEXTO.- Que se incorporan nuevos supuestos de excepción a la Licitación Pública, en primer lugar, respecto del diseño y fabricación de un bien con el único objeto de que sirva como prototipo para producir otros, en segundo término, se exceptúan sustancias requeridas en Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por el impulso que se debe otorgar a este rubro, lo que permitirá responder a los requerimientos de determinados productos que la comunidad científica solicite, para sus investigaciones en razón de las exigencias propias de este sector.

Finalmente, en términos del Artículo 49, fracción XII, del Proyecto, tampoco serían objeto de Licitación por razones propias de su naturaleza jurídica, la adquisición de bienes o la prestación de servicios que, a título de dación en pago, reciba el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Que un aspecto realmente importante contemplado en la Iniciativa de Ley que se dictamina, es el hecho de prever lo establecido en las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 23 de diciembre de 1999, relativas al Municipio Libre, en las cuales se procura el fortalecimiento del mismo, como base jurídico-política del sistema y unidad administrativa elemental de la República Mexicana, que se forma por Estados y Municipios Libres.

La Iniciativa de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, representa el marco jurídico para que las actividades de las Dependencias, Entidades y Municipios en estas materias, se encuentren mejor reguladas en beneficio de la ciudadanía.

Otro aspecto relevante, es haber contemplado preceptos jurídicos para la seguridad y defensa de los derechos de los proveedores, mediante la creación de las instituciones de inconformidad y el procedimiento de conciliación que aparecen en el Título Octavo del Proyecto en comento, en esta forma, el Estado permite a los gobernados, tener los medios adecuados para obtener una justa aplicación de la Ley. De cada uno de estos medios de defensa, se diseña un procedimiento que está al alcance de los proveedores.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente Ley, es de orden público e interés general y tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que realicen:

- I.- El Estado a través de las Dependencias del Ejecutivo Estatal;
- II.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y
- III.- Los Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 2.- No están sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, los Actos, Convenios o Contratos que celebren indistintamente entre sí, el Estado, las Entidades y los Municipios; tampoco están sujetos los que suscriban el Estado con la Federación o alguna otra Entidad Federativa, incluyendo al Distrito Federal; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la Dependencia o Entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

El Estado, Entidades o Municipios, se abstendrán de otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir el cumplimiento de ésta Ley o delegar las funciones señaladas que sean a su cargo.

ARTICULO 3.- El Estado, por conducto del Poder Legislativo, del Poder Judicial y personas de Derecho Público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a la vigilancia de sus Organos Internos de Control.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- **ESTADO:** Los Poderes del Estado de Hidalgo;
- II.- **MUNICIPIOS:** Los Municipios del Estado;
- III.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo;
- IV.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo;
- V.- **DEPENDENCIAS:** Las Secretarías del Ejecutivo Estatal, las Unidades Administrativas adscritas al Gobernador del Estado y la Procuraduría General de Justicia;
- VI.- **ENTIDADES:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Organos Desconcentrados, así como cualquier otro Organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter Estatal o Municipal;
- VII.- **AYUNTAMIENTOS:** El Organo de Gobierno Municipal;
- VIII.- **PROVEEDOR:** El que se encuentre Inscrito en el Padrón de Proveedores que contempla esta Ley o bien, la persona física o moral que celebre contratos en su carácter de vendedor, arrendador o prestador de servicios, con el Estado, Entidades o Municipios; en los términos que previene esta Ley;
- IX.- **LICITANTE:** La persona física o moral que participe con una propuesta cierta, en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores;
- X.- **COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cada uno de los Poderes del Estado, Entidades y Ayuntamientos y
- XI.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 5.- Esta Ley es aplicable a:

- I.- Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

- II.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de obras públicas por administración directa o los que suministren las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;
- III.- Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV.- La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación, no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;
- V.- La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia de bienes muebles e inmuebles;
- VI.- Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles y
- VII.- En general, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, siempre que su procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones legales que en la materia sean aplicables.

En todos los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata únicamente de operaciones relativas a bienes muebles.

ARTICULO 6.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Estatales, estarán sujetos a esta Ley.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

ARTICULO 7.- El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Social. Lo propio harán las Entidades y los Ayuntamientos. Tales disposiciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado cuando sean de interés y observancia para los licitantes.

ARTICULO 9.- Los Titulares de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban llevar a cabo en cumplimiento de

esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

La Secretaría, emitirá las políticas, bases y lineamientos en la materia. Las Entidades y Ayuntamientos, harán lo propio en el ámbito de su competencia

La Contraloría vigilará y comprobará el cumplimiento de este Artículo, lo propio harán los Organos de Control Interno en su ámbito de competencia.

ARTICULO 10.- El Estado, por conducto de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se pondrá a disposición de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que así lo requieran, los resultados de los trabajos, objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

ARTICULO 11.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, previamente al arrendamiento de bienes muebles, podrán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

ARTICULO 12.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, no podrán financiar a proveedores, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de los mismos, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos prioritarios o de emergencia, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos de los Artículos 60 y 61 de esta Ley.

Tratándose de bienes, cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días hábiles, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo que existan causas que impidan a la convocante hacerlo.

La Secretaría, Entidades o Ayuntamientos, podrán autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

ARTICULO 13.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, serán responsables de celebrar y mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría, Entidades o Ayuntamientos, autorizarán previamente la aplicación de esta excepción.

ARTICULO 14.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella, serán aplicables la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos o convenios celebrados con base en ella, en que sean parte las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, serán resueltas por los Tribunales competentes del Estado de Hidalgo.

Sólo podrá pactarse compromiso arbitral, respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría. Dicho compromiso, podrá pactarse en cláusula arbitral incluida en el contrato mismo o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores, es sin perjuicio de los procedimientos conducentes en el ámbito administrativo, incluyendo los que la Contraloría conozca respecto de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Los actos, convenios y contratos que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho, pero la nulidad deberá constar en resolución emitida por la Contraloría.

ARTICULO 16.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen el Estado, Entidades o Municipios dentro del Territorio Nacional y fuera del Estado de Hidalgo, se regirán por la Legislación en donde se formalice el acto, sin perjuicio de aplicarse en lo procedente lo dispuesto en esta Ley.

Los contratos o convenios que se celebren fuera del Territorio Nacional, se regirán en lo procedente por lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo estipulado por la Legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados respectivos.

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 17.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, deberán sujetarse a:

- I.- Los objetivos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Anuales, Sectoriales, Regionales, Municipales y Especiales, que les corresponda cumplir, así como a las previsiones contenidas en los citados Programas;
- II.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal correspondiente e
- III.- Impulsar en forma preferente, a la micro, pequeña y mediana empresa local como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

ARTICULO 18.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que requieran contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios, proyectos o trabajos similares. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Titular de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

ARTICULO 19.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, formularán sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus respectivos presupuestos, considerando:

- I.- Las acciones previas, durante y posteriores, a la realización de dichas operaciones;
- II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III.- La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV.- Las Unidades Administrativas responsables de su instrumentación;
- V.- Los Programas Sustantivos de Apoyo Administrativo y de Inversiones y en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI.- La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;
- VII.- Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- VIII.- La utilización y consumo de bienes muebles producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;
- IX.- El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la región, donde se requieran los bienes o servicios;
- X.- La atención especial a los sectores económicos, cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Especiales, Institucionales, Sectoriales, Regionales y Municipales;
- XI.- Las necesidades de bienes y servicios de uso generalizado, cuya contratación deba efectuarse en forma consolidada, a efecto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y precio y
- XII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, considerarán las normas contenidas en la Ley Federal de Metrología y Normalización, para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera, respecto a los bienes nacionales.

ARTICULO 20.- Las Dependencias enviarán a la Secretaría, en la fecha que ésta determine su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con apego al Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio presupuestal correspondiente. Las Entidades y Ayuntamientos harán lo propio ante el Organismo correspondiente.

Las Dependencias que en adición a su presupuesto reciban transferencias de recursos correspondientes a los referidos Programas Anuales, lo informarán a la Secretaría. Las Entidades y Ayuntamientos procederán en el mismo caso, ante la instancia respectiva.

La Secretaría, Entidades y Ayuntamientos, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por escrito o a través de los medios electrónicos a su alcance. Estos datos serán de carácter informativo, no implicarán compromiso alguno de contratación y podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para quien los emita.

ARTICULO 21.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo,

integrado por los Titulares de las siguientes Dependencias: La Secretaría, las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social, la Contraloría y la Oficialía Mayor, atendiendo específicamente a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo les confiere, así como con un representante del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios.

ARTICULO 22.- El Comité, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias a que se refiere el Artículo 20 de esta Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de esta Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las Dependencias, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación en las Dependencias, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités de las Dependencias;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- Las Entidades y los Ayuntamientos, deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravengan los ordenamientos legales que los rigen.

ARTICULO 24.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se considerarán los costos que en su momento se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este Artículo, las Dependencias y Entidades observarán lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo.

TITULO TERCERO DEL PADRON DE PROVEEDORES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- La Contraloría llevará el Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su giro o actividad, capacidad técnica y ubicación.

El Registro en el Padrón de Proveedores, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición y se podrá solicitar su revalidación dentro de los 15 días hábiles previos a su vencimiento.

Para la revalidación, será necesario que los interesados presenten la solicitud respectiva, anexando los documentos que comprueben su solvencia económica a la fecha de la solicitud, las modificaciones que hubieren a los estatutos y capital de las personas morales y la información fiscal que estime pertinente la Contraloría.

Sólo se podrán celebrar contratos, con las personas Inscritas en el Padrón, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 27 de esta Ley.

La clasificación a que se refiere este Artículo, deberá ser considerada en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, el carácter de proveedor de la Administración Pública Estatal, se adquiere con la Inscripción a que se refiere este Artículo; en consecuencia, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos se abstendrán de exigir a los proveedores, el que estos se encuentren inscritos en cualquier otro registro que les otorgue un carácter similar.

ARTICULO 26.- Las personas interesadas en inscribirse en el registro del Padrón de Proveedores deberán solicitarlo por escrito ante la Contraloría, en los modelos y formatos que para el efecto apruebe la misma, en los que asentarán y anexarán los siguientes requisitos y documentos:

- I.- Datos generales del interesado;
- II.- Capacidad legal del solicitante; tratándose de personas morales de derecho privado, deberán exhibir copia certificada de la escritura o Acta Constitutiva y en su caso, de sus reformas incluyendo aquellas que modifican al Capital Social, debidamente Inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, siempre que el acto sea susceptible de inscripción. Tratándose de Entidades, presentará el estatuto jurídico que los creó. Respecto de personas físicas, presentarán su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y su acta de nacimiento;
- III.- Las personas morales, deberán contar con un capital social no menor al que al tiempo de la solicitud exijan las Leyes para su constitución;
- IV.- En todos los casos se deberá acreditar la personalidad del representante;
- V.- Experiencia y especialidad; acreditando, mediante la exhibición de los documentos actualizados, que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos dos años antes de su solicitud, excepto en el caso de empresas de interés social;
- VI.- Demostrar su solvencia económica y capacidad, para la producción o suministro de mercancías, materias primas y demás bienes muebles y en su caso, para el arrendamiento de estos o la prestación de servicios;

- VII.- Cédula profesional del responsable técnico, para el caso de prestación de servicios que así lo requieran;
- VIII.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Hidalgo y
- IX.- Los demás documentos e información que la Contraloría considere pertinentes.

La Contraloría resolverá conceder o negar la inscripción en un plazo no mayor de quince días hábiles, siguientes a aquel en que fueron presentados los requisitos antes mencionados. A solicitud del proveedor, en un plazo igual al antes indicado, resolverá sobre la modificación de la clasificación.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, sin que se produzca respuesta alguna, se tendrá por inscrito al solicitante o por modificada su clasificación.

El interesado podrá solicitar ante Contraloría, que dicte la resolución en el sentido de que se le tenga por inscrito o modificada su clasificación, en virtud de los plazos transcurridos.

La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo, la información a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 27.- Quedan exceptuados de la obligación de registro en el Padrón de Proveedores, bajo la supervisión del Comité:

- I.- Las personas que provean artículos perecederos, granos, semillas y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados;
- II.- Los campesinos, comuneros o grupos rurales o urbanos marginados que contraten con las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, ya sea directamente o a través de las personas morales o agrupaciones legalmente constituidas por ellos;
- III.- Las personas que provean obras de arte, que tengan la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- IV.- Las personas que suministren o arrenden bienes y presten servicios de procedencia extranjera, que en su caso resulte obligatorio conforme a los tratados internacionales y
- V.- Las personas que provean bienes o servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, del Ejercicio Fiscal respectivo y en los supuestos de las fracciones XI y XII del Artículo 49 de esta Ley.

ARTICULO 28.- El Estado podrá celebrar Convenios con otras Entidades Federativas, con el propósito de reconocer recíprocamente sus padrones respectivos de proveedores o su equivalente, en los términos de sus Legislaciones correspondientes.

ARTICULO 29.- La Contraloría, está facultada para suspender temporalmente el registro del proveedor, cuando:

- I.- Se le declare en estado de quiebra o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;
- II.- Que injustificadamente y por causas imputables al mismo, no formalice el contrato adjudicado por la convocante;
- III.- No cumpla en sus términos, por causas imputables a él, con algún contrato a que se hubiere comprometido y perjudique con ello los intereses de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate;

- IV.- Se negará a dar las facilidades necesarias, para que las Dependencias facultadas para ello conforme a esta Ley, ejerzan sus funciones de comprobación y verificación de la información y
- V.- Se nieguen a sustituir las mercancías o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.

La suspensión que se imponga, no será menor de tres meses, ni mayor de un año, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, mediante su publicación en el Periódico Oficial en el Estado.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor podrá acreditarlo ante la Contraloría, la que determinará si el registro del interesado vuelve a surtir todos sus efectos legales o necesariamente debe cumplir con el plazo impuesto como suspensión.

ARTICULO 30.- La Contraloría, podrá cancelar el registro del proveedor, cuando:

- I.- La información que hubiere proporcionado para la inscripción, resultare falsa o haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II.- No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él y perjudique con ello gravemente los intereses de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento afectados;
- III.- Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los del Estado;
- IV.- Se declare su quiebra fraudulenta;
- V.- Haya aceptado o firmado contratos en contravención a lo establecido por esta Ley, por causas que le fuesen imputables;
- VI.- Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley y
- VII.- Deje de reunir los requisitos necesarios, para estar registrado en el Padrón de Proveedores.

Una vez resuelta la cancelación, no podrá solicitar nuevamente su inscripción el proveedor sancionado, si no hasta que transcurran cuando menos cinco años que se contarán a partir del día siguiente en que surta efectos la publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 31.- Para resolver la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Proveedores, la Contraloría, instaurará procedimiento administrativo de la manera siguiente:

- I.- Radicará el procedimiento dentro del propio expediente relativo al registro, en virtud de la información que se haga del conocimiento de la Contraloría de las causas que pudieren producir la suspensión o cancelación, y solicitará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, vinculado con los hechos los documentos y constancias que sirvan como pruebas;
- II.- Requerirá al proveedor de que se trate, para que en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación, conteste los hechos en su contra y ofrezca pruebas de su parte, apercibido de tenerle presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar;

- III.- Transcurrido el término previsto de la fracción anterior, se señalará día y hora para una audiencia en que se desahogarán las pruebas que se hayan ofrecido y aquellas que a criterio de la Contraloría deban desahogarse de manera oficiosa y
- IV.- Desahogadas las pruebas, la Contraloría dictará resolución en un término no mayor de diez días hábiles.

Contra las resoluciones de negativa, suspensión o cancelación, se podrá interponer el Recurso a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante Convocatoria Pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobres cerrados en los términos del Artículo 41 de esta Ley, que serán abiertos publicamente, a fin de asegurar a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, preferirán en igualdad de circunstancias, a los licitantes que cuenten con domicilio fiscal en el Estado de Hidalgo. Al efecto en las bases de licitación, se podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de los mismos, los cuales no excederán al dos por ciento, previa justificación ante el Comité respectivo.

ARTICULO 33.- Solamente se podrá convocar, adjudicar o realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría o en el presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos. En el caso de los Ayuntamientos, solamente procederán en tal sentido, cuando así lo prevenga la Legislación aplicable.

ARTICULO 34.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres proveedores y
- III.- Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, condiciones de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Contraloría, pondrá a disposición pública a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las Convocatorias y Bases de las Licitaciones Públicas y en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas y los datos relevantes de los contratos adjudicados.

En los actos de Licitación Pública, podrán asistir como observadores las personas que tengan interés y con ese carácter estarán en aptitud de acudir, hasta tres personas, quienes previamente deben registrar su asistencia.

ARTICULO 35.- Los sobres cerrados a los que se refiere el Artículo 32, podrán entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas, deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

CAPITULO SEGUNDO DE LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 36.- Las Licitaciones Públicas, serán preferentemente nacionales.

Se realizarán Licitaciones Públicas Internacionales, solamente cuando previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas o sea conveniente en términos de calidad, oportunidad y precio.

Podrá negarse la participación a extranjeros en Licitaciones Públicas Internacionales, cuando no se tenga celebrado un tratado de comercio con el País del cual sean Nacionales o ese País no conceda un trato recíproco a los licitantes y proveedores de bienes o servicios mexicanos.

Si a juicio de los comités respectivos, pudieran existir proveedores idóneos fuera del Territorio Nacional, podrán enviar copias a las correspondientes representaciones diplomáticas acreditadas en el País, con objeto de procurar su participación, sin perjuicio de que puedan publicarse en los diarios o revistas de mayor circulación en el País, donde se encuentren los proveedores potenciales.

ARTICULO 37.- Las Convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios y contendrán los siguientes datos:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante;
- II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Este costo, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, pero será requisito para participar en la licitación, cubrir su costo. Igualmente, los

interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación por los medios de difusión electrónica, que establezca la Contraloría;

- III.- La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaraciones, visita de instalaciones en su caso y de presentación y apertura de proposiciones;
- IV.- Capital contable mínimo requerido a los licitantes;
- V.- La indicación de que los licitantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios respectivos;
- VI.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional y en caso de ser internacional, si se realizará o no, bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VII.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;
- VIII.- El lugar y plazo de entrega;
- IX.- Las condiciones de pago y en su caso, los porcentajes de anticipos, señalando el momento en que se hagan exigibles los mismos;
- X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 de esta Ley y
- XI.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es, con o sin opción a compra.

Las Convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en el diario local de mayor circulación en el Estado y en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría.

ARTICULO 38.- Las bases que emitan las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, para las Licitaciones Públicas, se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta, tanto en el domicilio señalado por la convocante, como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante;
- II.- Forma como el licitante acreditará su existencia legal y personalidad jurídica;
- III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; así como de la celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro, elevar los precios de los bienes o servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin, obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.- Idioma o idiomas, además del español, en que deberán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos, podrán presentarse en el idioma

del País de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VI.- Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. No obstante, el pago que se realice en el Territorio Nacional, deberá hacerse en moneda nacional;

VII.- Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VIII.- Criterios que se seguirán para la adjudicación de los contratos, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de esta Ley;

IX.- Descripción completa de los bienes o servicios, indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la Ley Federal de Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas;

X.- Plazo y condiciones de entrega; así como indicación del lugar, dentro del Territorio del Estado, donde deberán efectuarse las entregas, así como la vigencia de la cotización;

XI.- Requisitos que deberán cumplir las personas que deseen participar;

XII.- Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie; siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley de Bienes del Estado;

XIII.- Indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato; los datos de las garantías y la forma como deberán constituirse;

XIV.- Indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante el proceso de abastecimiento simultáneo a que se refiere el Artículo 46 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en el precio que se determine;

XV.- En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el Artículo 59 de esta Ley;

XVI.- Penas convencionales por atraso en la entrega o arrendamientos de los bienes o en la prestación de los servicios;

XVII.- Indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del Artículo 77 de esta Ley y

XVIII.- En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes, cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios, para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación

Para la participación, adjudicación o contratación en adquisiciones, arrendamientos y servicios, no se podrán exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

ARTICULO 39.- En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, será cuando menos, de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

El plazo para la presentación y apertura de las proposiciones de las Licitaciones Internacionales, no podrá ser menor a quince días hábiles contados, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este Artículo, porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité responsable, podrá reducir los plazos a no menos de cinco días hábiles para Licitaciones Públicas Nacionales y de diez días hábiles para Licitaciones Públicas Internacionales, contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

ARTICULO 40.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la Convocatoria y hasta, inclusive, el tercer día hábil previo al acto de presentación de las propuestas técnicas, económicas y apertura de la propuesta técnica, siempre que:

- I.- Tratándose de la Convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación y
- II.- En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado o diario local de mayor circulación en el Estado, a fin de que los interesados concurren ante la propia Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaraciones, siempre que a más tardar dentro del plazo señalado en este Artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este Artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTICULO 41.- La entrega de proposiciones se hará por escrito en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, siempre y cuando hayan cubierto el costo de las bases.

ARTICULO 42.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I.- En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a la apertura de la propuesta técnica, exclusivamente para su revisión cuantitativa y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

- A).- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento presentes, rubricarán las partes de

las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario, podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

B).- Se levantará Acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, previa su lectura, entregándoles copia de la misma; la falta de firma de algún licitante, no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;

C).- La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

II.- En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y se dará lectura al importe, condiciones de pago, tiempo y lugar de entrega y vigencia de la cotización de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos rubricarán las propuestas económicas y

A).- Se levantará Acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, condiciones de pago, tiempo y lugar de entrega y vigencia de la cotización, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. El acta será firmada por los asistentes, previa su lectura entregándoles copia de la misma; la falta de firma de algún licitante, no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

ARTICULO 43.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

En la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica, se obtuviera un empate en precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

El área solicitante de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones técnicas y económicas y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTICULO 44.- En junta pública, se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante, no invalidará su contenido y efecto, poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno; sin embargo, los licitantes podrán inconformarse, en los términos del Artículo 81 de esta Ley.

ARTICULO 45.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, procederán a declarar desierta una licitación, cuando:

- I.- Al término del período establecido para la venta de bases, no se haya registrado ningún proveedor interesado en participar;
- II.- No se presente ningún proveedor al acto de presentación de propuestas;
- III.- Las propuestas presentadas, no reúnan los requisitos de las bases de licitación o
- IV.- Los precios no fueren aceptables para la convocante.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación o bien, un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda.

En el caso de que dos procedimientos de licitación pública hayan sido declarados desiertos, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán adjudicar en forma directa el contrato respectivo.

Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Dependencia, Entidad o Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán distribuir entre dos o más proveedores, la prestación de un bien o servicio, previa justificación de la conveniencia, siempre que así se haya establecido en las bases de licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

CAPITULO TERCERO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 47.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 49 y 51 de esta Ley, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o de servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

Cualquiera que sea la opción del procedimiento elegida por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El razonamiento de los criterios mencionados y la motivación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o solicitante de los bienes o servicios. Lo mismo aplicará, cuando se opte por no solicitar el dictamen a que se refiere la fracción IV del Artículo 22 de esta Ley, exclusivamente en las fracciones II, III, VIII y IX, del Artículo 49 de este mismo ordenamiento.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionen con los bienes o servicios, objeto del contrato que pretenda celebrarse.

ARTICULO 48.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, a más tardar el último día de cada mes, enviarán a la Contraloría o en su caso, al Órgano de Control Interno de la Entidad o Ayuntamiento que corresponda, un informe relativo a las contrataciones autorizadas por las mismas, durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en el Artículo anterior y del dictamen en que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

ARTICULO 49.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, en los siguientes casos:

- I.- El contrato, sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;
- II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad pública o sean necesarios para salvaguardar y garantizar la seguridad interior en el Estado;
- IV.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor. En estos casos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- V.- Derivado de caso fortuito, fuerza mayor, circunstancias extraordinarias o imprevisibles, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido, para atender la eventualidad de que se trate;

- VI.- Existan razones justificadas que consten por escrito, para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, semillas y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo elaborado por Corredor Público Perito Valuador, reconocido oficialmente o institución de crédito conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y que la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
- IX.- Se trate de adquisiciones que realicen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- X.- Se trate de la prestación de servicios de mantenimiento, conservación, restauración o reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XI.- Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones favorables;
- XII.- Se acepte la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios a título de dación en pago, previa autorización de la Secretaría;
- XIII.- El objeto del contrato, sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo, para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, según corresponda y
- XIV.- Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico, para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados en la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento respectivo.

ARTICULO 50.- Bajo su responsabilidad, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán contratar mediante adjudicación directa, servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones así como, servicios profesionales no subordinados y que puedan ser prestados por personas físicas o morales; quedando sujetos a las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, se refieran o no a adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, con excepción de las consideradas por la Ley en la materia, como obra pública. En este caso, se procederá a justificar la opción con los requisitos estipulados en los Artículos 18 y 47 de esta Ley.

ARTICULO 51.- Adicionalmente a los supuestos establecidos en el Artículo 49, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado,

correspondiente al Ejercicio Fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en el supuesto de excepción a la licitación pública a que se refiere este Artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este Artículo, no podrán exceder del veinte por ciento del monto total anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestal. En casos excepcionales, los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrán fijar un porcentaje mayor al indicado.

En el caso anterior, se deberá informar en los términos previstos en el Artículo 48 de esta Ley.

ARTICULO 52.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley, se sujetará a lo siguiente:

- I.- La apertura de los sobres, podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;
- II.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, susceptibles de evaluar técnicamente;
- III.- En las solicitudes de cotización, se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago y demás información que sea necesaria conforme al Artículo 38 de esta Ley;
- IV.- Los plazos para la presentación de las proposiciones, se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación y
- V.- A las demás disposiciones de esta Ley, que se considere necesario aplicar.

ARTICULO 53.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores hayan sido declarados desiertos, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán adjudicar directamente el contrato, debiendo considerar las propuestas que en su caso hayan sido recibidas, procediendo a su análisis, de conformidad a lo previsto en el Artículo 43 de esta Ley.

De lo anterior, se deberá informar en los términos previstos en el Artículo 48 de la presente Ley.

TITULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 54.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios;
- IV.- Fecha, lugar y condiciones de entrega;

- V.- Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI.- Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII.- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios;
- VIII.- Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X.- La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso, la marca y modelo de los bienes y
- XI.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado, la Entidad o Municipio según corresponda.

ARTICULO 55.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al licitante el fallo correspondiente.

Cuando el licitante no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo al que se refiere el primer párrafo de este Artículo, la convocante notificará a la Contraloría para efectos del Artículo 29 de esta Ley y podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 43 de esta Ley y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTICULO 56.- El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que se hubiere incurrido para preparar y elaborar la propuesta, siempre que éstos sean cuantificables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del Estado, Entidad o Municipio, en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de anticipos correspondientes, prorrogará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

ARTICULO 57.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento escrito de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate.

ARTICULO 58.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se deberá pactar en el contrato preferentemente la condición de precio fijo. Sin embargo, en casos justificados, podrán pactarse decrementos o incrementos a los precios, para lo cual la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, establecerá en las bases de licitación y en las de invitación, una misma fórmula o mecanismo de ajuste, debiendo considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- I.- La fecha inicial de aplicación, será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II.- Plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados;
- III.- Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos y
- IV.- Los índices de precio o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo de ajuste, que deberán provenir de publicaciones, elegidos con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados y que por tal razón, no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría y la Contraloría.

ARTICULO 59.- El Estado, Entidades o Municipios que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I.- Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes, por adquirir o arrendar o en su caso, el plazo mínimo y máximo del servicio, según se trate o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera, no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;
- II.- No se podrán establecer plazos de entrega, en los cuales no sea factible producir los bienes;
- III.- Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- IV.- En la solicitud y entrega de los bienes o servicios, se hará referencia al contrato celebrado y
- V.- Los plazos para el pago de los bienes o servicios, no podrán exceder de treinta días hábiles, salvo que se hubiere pactado un plazo distinto.

ARTICULO 60.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I.- Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos y
- II.- El cumplimiento de los contratos. El porcentaje de esta garantía, será como mínimo del diez por ciento y no podrá exceder al veinte por ciento del monto total del contrato.

En los casos señalados en los Artículos 49, fracciones VI y VII, 51 y 52 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del mismo, en el caso de que las entregas sean inmediatas.

La garantía del anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato y la de cumplimiento del contrato, a más tardar

dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del mismo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, se realice dentro del citado plazo.

ARTICULO 61.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, se constituirán a favor de:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, por actos o contratos que se celebren con las Dependencias;
- II.- Las Entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas y
- III.- Los Municipios a través de las Tesorerías de los Ayuntamientos, en los casos de los contratos celebrados con los mismos, al amparo de esta Ley.

ARTICULO 62.- El Estado, Entidades o Municipios, deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas pactadas, sujetándose a las condiciones estipuladas en el contrato; sin embargo, la fecha de pago no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos y con las especificaciones y características consignadas en el contrato, salvo que se hubiera pactado otro plazo de pago.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento.

Tratándose de exceso en los pagos que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar los mismos, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 63.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Estado, Entidades o Municipios, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar cambios en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En el caso de los contratos de arrendamientos o servicios, se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos, en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al treinta por ciento de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante, sin rebasar el treinta por ciento mencionado.

Cuando se trate de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, de igual manera, podrá prorrogarse el plazo para el cumplimiento del mismo. Al estipularse las modificaciones de que habla este Artículo, deberán establecerse nuevas garantías tanto para los anticipos como para el cumplimiento, respecto del incremento en la cantidad de bienes o servicios requeridos.

ARTICULO 64.- Cualquier modificación a los contratos, deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello.

ARTICULO 65.- El Estado, Entidades o Municipios, se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones

y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas para el proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTICULO 66.- El Estado, Entidades o Municipios, deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de la entrega de bienes o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en razón de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

ARTICULO 67.- Los proveedores, están obligados ante el Estado, Entidades o Municipios, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y el Código Civil para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 68.- Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudieren estar sujetas las importaciones de bienes objeto de un contrato y en estos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTICULO 69.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos, se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipularse las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, el otorgamiento de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

ARTICULO 70.- El Estado, Entidades o Municipios, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la entrega de los bienes o se prestaren los servicios a entera satisfacción de la convocante, se dejará sin efecto el procedimiento iniciado.

Estos procedimientos administrativos, serán sin perjuicio de las acciones que judicialmente se hagan valer ante los Tribunales competentes.

El procedimiento de rescisión administrativa, salvo pacto en contrario, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y
- III.- La determinación de dar o no, por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción I de este Artículo.

La rescisión, deberá ser notificada a Contraloría, dentro de un término de tres días hábiles, para los efectos que procedan de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, Entidad o Municipio. En estos supuestos, se reembolsarán al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTICULO 71.- El Estado, Entidades o Municipios, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I.- Aquéllas con quien el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios y de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- II.- Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Estado, Entidades y Municipios, les hubieren rescindido más de un contrato dentro del año anterior a la fecha de la presentación de la propuesta o celebración del contrato;
- III.- A las que les haya sido cancelado o negado su Registro en el Padrón de Proveedores o bien, se encuentre suspendido por la resolución de la Contraloría en los términos del Título Séptimo de este ordenamiento;
- IV.- Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Estado, Entidad o Municipio, siempre y cuando éstos hayan resultado perjudicados;
- V.- Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI.- Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- VII.- Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
- VIII.- Aquéllas que por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- IX.- Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual y

- X.- Las demás que por cualquier causa, se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

TITULO SEXTO DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 72.- La forma y términos en que las Dependencias y Entidades, deberán remitir a la Secretaría y a la Contraloría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, conforme a sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 34 de esta Ley, deberá remitirse por las Dependencias y Entidades a la Contraloría. Los Ayuntamientos harán lo propio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Las Entidades o Ayuntamientos, conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

ARTICULO 73.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinente, hacer a las Dependencias o Entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contraten servicios e igualmente, podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de los Ayuntamientos, la Contaduría Mayor de Hacienda y la Contraloría según proceda, realizarán visitas e inspecciones de que habla este Artículo, conforme a sus facultades y competencias.

ARTICULO 74.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes, podrá hacerse en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquellos con que cuenten las Dependencias y Entidades adquirentes o con terceros, con la capacidad técnica y legal necesaria, para practicar la comprobación a que se refiere este Artículo.

El resultado de las comprobaciones, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la comprobación; así como por el proveedor y el representante de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

TITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 75.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría, con multa equivalente a la cantidad de

cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTICULO 76.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirá a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTICULO 77.- La Contraloría, impondrá las sanciones a los licitantes o proveedores, considerando:

- I.- Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción y
- IV.- Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este título, siguiendo un procedimiento similar al que previene el Título Tercero de esta Ley, para la cancelación o suspensión del registro.

ARTICULO 78.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, que en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría.

ARTICULO 79.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por caso fortuito o fuerza mayor o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la comisión de la irregularidad sea descubierta por las Autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTICULO 80.- Las responsabilidades administrativas que deriven de la presente Ley, serán independientes de las de naturaleza civil o penal que puedan generarse por la comisión de los mismos hechos.

TITULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

CAPITULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 81.- Los licitantes o proveedores interesados, podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias, objeto de esta Ley. Dicho procedimiento, inicia en la licitación pública, con la publicación de la Convocatoria y en el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación, ambos concluyen con el fallo correspondiente.

La inconformidad será presentada por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallo o en su caso, al día hábil siguiente a aquel en que se haya emitido el acto relativo a cualquier etapa o fase del procedimiento de contratación.

Transcurrido el plazo establecido en este Artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de esta Ley.

Cuando la procedencia de los recursos financieros sea estatal, las inconformidades en contra de procedimientos licitatorios convocados por los Ayuntamientos, serán del conocimiento de la Contraloría, ante la cual se presentarán.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente, será causa de su desechamiento.

ARTICULO 82.- En la inconformidad que se presente en los términos de este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce como irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada, será causa de su desechamiento.

La manifestación de hechos falsos, se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente, por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el Artículo 75 de esta Ley.

ARTICULO 83.- La Contraloría podrá en cualquier tiempo, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 81 del presente Ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación, se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten a lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este Artículo, la Contraloría podrá suspender provisionalmente el procedimiento de contratación, cuando:

- I.- Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate y
- II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La convocante deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión provisional, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto

que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponde a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTICULO 84.- La resolución que emita la Contraloría, tendrá por consecuencia:

- I.- La nulidad del acto o actos irregulares y dictar, cuando proceda, las instrucciones necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II.- La nulidad total del procedimiento o
- III.- La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

ARTICULO 85.- Contra la resolución de la inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el Recurso que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

ARTICULO 86.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Dependencias o Entidades, así como con los Ayuntamientos cuando la procedencia de los recursos sea Estatal.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación, será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor, traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTICULO 87.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias Sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera Sesión.

De toda diligencia, deberá levantarse Acta Circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

ARTICULO 88.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el Convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los Tribunales competentes del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor a los cuarenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y a partir de esa fecha, se aboga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación Servicios Relacionados con Bienes Muebles, publicada el 25 de julio de 1988.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, que se encuentren vigentes al momento de publicación de la presente Ley, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la misma, en tanto se expiden el Reglamento, en un plazo de ciento veinte días naturales y las disposiciones que deban sustituirlas.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación, aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor, se hayan determinado de acuerdo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, se continuarán considerando para los efectos de los Artículos 71 fracción II y 77 de la presente Ley.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de esta Ley, el Gobernador del Estado, establecerá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Hasta en tanto el Poder Ejecutivo Estatal no establezca el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, creado por Acuerdo publicado el 16 de octubre de 1991, continuará en operación, debiendo en su caso aplicar las disposiciones de la presente Ley, una vez que entre en vigor.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRÉSIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

SECRETARIO

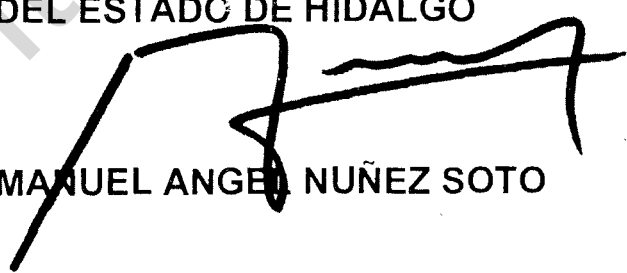
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

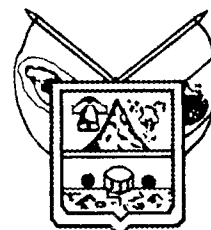


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 158

QUE CAMBIA LA CATEGORIA POLITICA DE BARRIO A COMUNIDAD, A TOLAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Artículo 126 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, faculta a este Honorable Congreso, para conocer sobre la solicitud, motivo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal que se cita, establece en lo conducente: **"Por su importancia demográfica, las poblaciones municipales del Estado, se clasificarán de la siguiente forma: Fracción IV.- Comunidades o congregaciones, las que tengan 500 habitantes o más..."**

TERCERO.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo que prevé el Artículo 52, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal de Lolotla, Hgo., ha presentado a esta Soberanía, la solicitud de autorización para elevar a rango de Comunidad, al Barrio de Tolago, perteneciente a ese Municipio, en virtud de que ya cuenta con más de 500 habitantes, anexando para tal efecto, el Acta de Asamblea de fecha 30 de marzo del año 2003, firmada por la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, en la que se aprueba tal pedimento, la cual fue debidamente analizada.

CUARTO.- Que también se anexó Oficio N° 228/003, de fecha 28 de agosto de 2003, suscrito por el C. Dr. Ricardo Vidal González, Coordinador Médico Municipal de Lolotla, Hgo., de los Servicios de Salud de Hidalgo, con lo que acreditan que la cantidad de habitantes del Barrio de Tolago, cubre los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal en cita, obra en el expediente, la solicitud expresa, debidamente firmada de los habitantes de Tolago, para que ese Barrio sea elevado a la categoría de Comunidad, a fin de que las obras, beneficios y programas, lleguen directamente al mismo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CAMBIA LA CATEGORIA POLITICA DE BARRIO A COMUNIDAD, A TOLAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HGO.

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo que disponen los Artículos 19, 52, fracción XXII y 126 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del H. Ayuntamiento de Lolotla, Hgo., para cambiar la categoría política de Barrio a Comunidad, a Tolago, perteneciente al Municipio de Lolotla, Hgo., por contar con más de 500 habitantes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

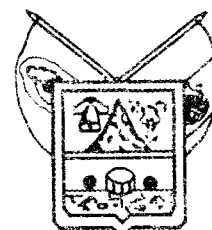


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 249

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Decreto de fecha 3 de Abril de 1992, publicado en el Periódico Oficial Número 14 de fecha 6 de abril del mismo año, se crea el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo" y
- 2.- Por Acuerdo de fecha 4 de Diciembre del año en curso, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo" celebró su Tercera Sesión Ordinaria en la cual aprobó el Proyecto de Tarifas de agua potable, alcantarillado sanitario, derechos de agua potable, saneamiento y otros servicios correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2004, las cuales fueron remitidas a esta Soberanía, para su aprobación mediante Oficio Número C. A. A. S. A.- 0284/2003 de fecha 09 de diciembre del 2003 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo, la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

TERCERO.- Que la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, establece en su Artículo 33 fracción II que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el Anteproyecto de las Cuotas y Tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión, a su Junta de Gobierno y **posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación** y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 04 de Diciembre del 2003, la **Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, celebró su tercera Sesión Ordinaria, en la cual en el orden del día preestablecido, se trató el relativo a la aprobación del Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2004, Proyecto Tarifario que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del referido Organismo.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las cuotas y tarifas presentadas por el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", se formularon sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, el cual tiene como objetivo primordial, la de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio, en los rubros de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales se encuentran bajo la administración del referido Organismo, en el cual se tomaron en cuenta las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo establecido en el Capítulo VII, Sección Tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

**TARIFAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
DERECHOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004**

El servicio que preste la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

AGUA POTABLE

SERVICIO DOMESTICO

Toma con medidor, consumo de 0 a 15 m ³	\$50.00
Toma sin medidor, cuota fija	\$58.00
Consumo de 16 a 26 m ³	\$3.30
Consumo de 27 a 36 m ³	\$3.63
Consumo de 37 a 46 m ³	\$3.99
Consumo de 47 a 56 m ³	\$4.39
Consumo de 57 a 66 m ³	\$4.83
Consumo de 67 a 100 m ³	\$5.31

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

SERVICIO MULTIFAMILIAR

Toma con medidor, consumo de 0 a 25 m ³	\$ 108.00
Toma sin medidor, cuota fija	\$ 163.00
Consumo de 26 a 35 m ³	\$ 5.20
Consumo de 36 a 46 m ³	\$ 5.30
Consumo de 47 a 57 m ³	\$ 5.60
Consumo de 58 a 68 m ³	\$ 5.90
Consumo de 69 a 78 m ³	\$ 6.10

Consumo de 79 a 100 m ³	\$ 6.20
En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 100 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo	
SERVICIO COMERCIAL	
Toma con medidor, consumo de 0 a 20 m ³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m ³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m ³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m ³	\$ 6.50
Consumo de 54 a 64 m ³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m ³	\$ 7.30
Consumo de 75 a 100 m ³	\$ 7.80
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 100 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	
SERVICIO PEQUEÑOS EMPRESARIOS	
MICROEMPRESAS	
Toma con medidor, consumo de 0 a 20 m ³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m ³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m ³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m ³	\$ 6.50
Consumo de 54 a 64 m ³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m ³	\$ 7.40
Consumo de 75 a 150 m ³	\$ 7.80
En el caso de que alguna toma de servicio a pequeños empresarios exceda de 150 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	
SERVICIO INDUSTRIAL	
Toma con medidor, consumo de 0 a 15m ³	\$ 148.00
Consumo de 16 a 50 m ³	\$ 9.50
Consumo de 51 a 100 m ³	\$ 9.70

Consumo de 101 a 200 m ³	\$ 10.50
Consumo de 201 a 300 m ³	\$ 11.00
Consumo de 301 a 400 m ³	\$ 11.50
Consumo de 401 m ³ en adelante	\$ 12.10

ESCUELAS PUBLICAS

Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m ³	\$ 45.00
Consumo de 51 a 100 m ³	\$ 3.99
Consumo de 101 m ³ en adelante	\$ 4.39

Por disposición del artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ESCUELAS PARTICULARES

Toma con medidor, consumo de 0 a 20 m ³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m ³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m ³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m ³	\$ 6.50
Consumo de 54 a 64 m ³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m ³	\$ 7.40
Consumo de 75 a 100 m ³	\$ 7.80

Se aplicará la tarifa comercial vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado. En el caso de que alguna escuela particular exceda de los 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

HOSPITALES DEL SECTOR PUBLICO

Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m ³	\$ 148.00
Consumo de 51 a 100 m ³	\$ 9.70
Consumo de 101 a 200 m ³	\$ 10.50
Consumo de 201 a 300 m ³	\$ 11.00
Consumo de 301 a 400 m ³	\$ 11.50
Consumo de 401 m ³ en adelante	\$ 12.10

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

HOSPITALES PRIVADOS

Toma con medidor, consumo de 0 a 15 m ³	\$148.00
Consumo de 16 a 50 m ³	\$ 9.50
Consumo de 51 a 100 m ³	\$ 9.70
Consumo de 101 a 200 m ³	\$ 10.50
Consumo de 201 a 300 m ³	\$ 11.00
Consumo de 302 a 400 m ³	\$ 11.50
Consumo de 401 m ³ en adelante	\$ 12.00

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el estado, a los hospitales y Clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

SERVICIO A COMUNIDADES

Toma doméstica, sin medidor	\$ 35.00
Toma comercial sin medidor	\$135.00
Toma comercial con medidor, consumo de 0 a 20 m ³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m ³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m ³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m ³	\$ 6.50

Consumo de 54 a 64 m ³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m ³	\$ 7.40
Consumo de 75 a 100 m ³	\$ 7.80
Toma industrial con medidor, consumo de 0 a 15 m ³	\$148.00
Consumo de 16 a 50 m ³	\$ 9.50
Consumo de 51 a 100 m ³	\$ 9.70
Consumo de 101 a 200 m ³	\$ 11.00
Consumo de 301 a 400 m ³	\$ 11.50
Consumo de 401 m ³ en adelante	\$ 12.10
Toma pequeños empresarios, con medidor, consumo 0 a 20 m ³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m ³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m ³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m ³	\$ 6.50
Consumo de 54 a 64 m ³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m ³	\$ 7.40
Consumo de 75 a 150 m ³	\$ 7.80

SERVICIO A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se aplicará única y exclusivamente en tarifa doméstica un descuento del 50 % de conformidad con el decreto emitido por el H. Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre de 2000.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente a las cuentas al corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos o más meses.

TOMA EN CONSTRUCCIONES INMUEBLES DESHABITADOS Y PREDIOS BALDIOS

Toma en construcción de inmueble deshabitado (sin servicio)	\$ 20.00
Toma en construcción (con servicio) consumo con medidor de 0 a 15 m ³	\$ 45.00
Consumo de 16 a 26 m ³	\$ 3.30
Consumo de 27 a 36 m ³	\$ 3.63
Consumo de 37 a 46 m ³	\$ 3.99
Consumo de 47 a 56 m ³	\$ 4.39
Consumo de 57 a 66 m ³	\$ 4.83
Consumo de 67 a 100 m ³	\$ 5.31

En el caso de que alguna toma en construcción exceda de 100 m³ de consumo mensual tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

Toma en predio baldío (sin servicio)	\$ 17.00
En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio le será aplicada la tarifa doméstica vigente.	
A las tarifas en inmueble deshabitado y toma en construcción se les aplicara la cuota mínima mensual por concepto de drenaje.	

SERVICIO A CANGUIHUINDO	
Toma doméstica	\$ 43.00
Toma multifamiliar	\$119.00
Toma comercial con medidor, consumo de 0 a 20 m³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m³	\$ 6.50
Consumo de 54 a 64 m³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m³	\$ 7.40
Consumo de 75 a 100 m³	\$ 7.80
Toma industrial con medidor, consumo de 0 a 15 m³	\$148.00
Consumo de 16 a 50 m³	\$ 9.50
Consumo de 51 a 100 m³	\$ 9.70
Consumo de 101 a 200 m³	\$ 11.00
Consumo de 301 a 400 m³	\$ 11.50
Consumo de 401 m³ en adelante	\$ 12.10
Toma pequeños empresarios, con medidor, consumo 0 a 20 m³	\$ 94.00
Consumo de 21 a 31 m³	\$ 6.30
Consumo de 32 a 42 m³	\$ 6.40
Consumo de 43 a 53 m³	\$ 6.50

Consumo de 54 a 64 m³	\$ 6.80
Consumo de 65 a 74 m³	\$ 7.40
Consumo de 75 a 150 m³	\$ 7.80

TARIFAS OTROS SERVICIOS

POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (incluye medidor)

Doméstica	\$ 620.00
Comercial	\$ 970.00
Industrial	\$1,490.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.

POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Por conexión al sistema central

Doméstica	\$ 340.00
Comercial	\$ 655.00
Industrial	\$ 940.00

CUOTA MENSUAL POR MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

La cuota mensual que se cobre por este concepto será calculada en razón del 25% del consumo total de agua registrado en el periodo.

CUOTA POR RECONEXION

Doméstica	\$ 50.00
Comercial	\$ 70.00
Industrial	\$ 90.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento concreto o

empedrado y reparaciones.

DEL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Los derechos que se cobren por concepto del pago de los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado, se cobraran de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señalan artículos 164 y 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del reglamento de la mencionada Ley.

OTROS SERVICIOS

Costo por dictamen de factibilidad para servicio de agua potable y alcantarillado sanitario (zonas industriales y fraccionamientos).	\$5,000.00
Costo por conexión a la infraestructura hidráulica	\$150,000.00 por litro por segundo.
Costo por viaje de pipa de agua potable:	\$50.00
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	\$50.00
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$150.00
Costo por medidor dañado o destruido	\$400.00

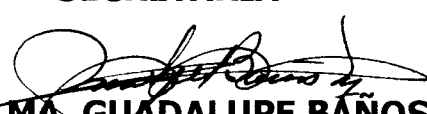
Las tarifas anteriormente expuestas se causarán sin perjuicio de las licencias por ruptura de pavimento, concreto o empedrado y la reparación de los daños originados.

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio, cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

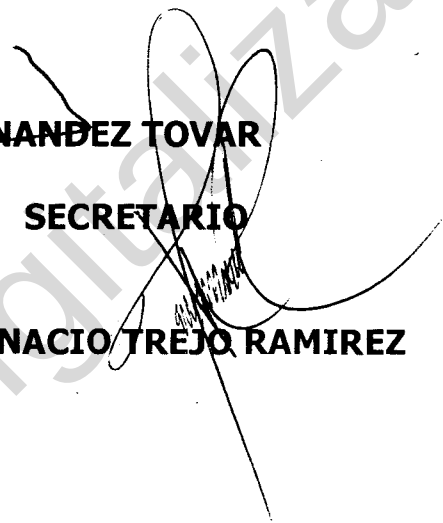
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS. DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR


SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

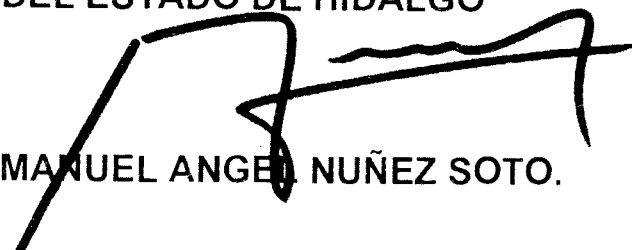

SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 250

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de fecha 26 de Abril del año 2000, el H. Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, aprobó el **Acuerdo** por el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**". El cual fue publicado en el Periódico Oficial Número 28 de fecha 8 de julio de 2002 y
- 2.- En fecha 23 de Octubre del año 2003, la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominada "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en la cual la Junta de Gobierno del citado Organismo, aprobó las **cuotas y tarifas** a aplicarse en el Municipio de mérito, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, las cuales fueron remitidas a esta Soberanía, para su aprobación mediante Oficio Número **CAAMSSH/156/ 2003** de fecha 26 de noviembre del 2003 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Primera

Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

TERCERO.- Que la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, establece en su Artículo 33 fracción II que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el Anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión, a su Junta de Gobierno y **posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación** y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 23 de octubre del 2003, la **Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en la cual en el orden del día preestablecido, se trató el relativo a la aprobación de las tarifas propuestas por el Organismo Operador para el Ejercicio 2004.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales; los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las cuotas y tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", se formularon sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, el cual tiene como objetivo primordial, la de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio, en los rubros de agua potable, drenaje y alcantarillado, los cuales se encuentran bajo la administración del referido Organismo, en el cual se tomaron en cuenta las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo establecido en el Capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado, "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

POR GRAVEDAD Y BOMBEO

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-15 m3	\$40.00
16-26 m3	\$2.90
27-37 m3	\$3.15
38-48 m3	\$3.45
49-59 m3	\$3.75
60-70 m3	\$4.10
71-81 m3	\$4.45
82-100 m3	\$4.85
101 m3 en adelante	\$5.30
En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 100 m3 de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	
COMERCIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-15 m3	\$95.00
16-38 m3	\$4.90
39-61 m3	\$5.35
62-84 m3	\$5.80
85-107 m3	\$6.35
108-130 m3	\$6.90
131-150 m3	\$7.55
151 m3 en adelante	\$8.20
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 150 m3 de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	
INDUSTRIAL (MÁS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-25 m3	\$240.00
26-88 m3	\$10.45
89-151 m3	\$11.40

152-214 m3	\$12.45
215-277 m3	\$13.55
278-340 m3	\$14.75
341-400 m3	\$16.10
400- en adelante	\$17.55

POR GRAVEDAD Y BOMBEO

ESCUELAS OFICIALES	TARIFA MENSUAL
Servicio medido, consumo máximo de 50 m3	\$40.00
51-100 m3	\$3.65
101-200 m3	\$3.95
201 m3 en adelante.	\$4.30

Por disposición del artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m3 mensual, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m3 excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

HOSPITALES PUBLICOS	TARIFA MENSUAL
Servicio medido, consumo máximo de 50 m3	\$40.00
50-66 m3	\$4.35
67-83 m3	\$4.55
84-100 m3	\$5.00
101-117 m3	\$5.40
118-134 m3	\$5.90
135-150 m3	\$6.45
151 m3 en adelante	\$7.05

A los hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m3 mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m3, excedente se aplicará la tarifa de uso comercial vigente. Según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

POR GRAVEDAD Y BOMBEO

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS Y PENSIONADOS

SE LE OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CÚBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.

TOMAS EN CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADAS Y PREDIOS BALDIOS

Toma en construcción	\$40.00
Toma en predio baldío, casa deshabitada o susp.	\$17.50

TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)

DOMÉSTICA	\$550.00
COMERCIAL	\$800.00
INDUSTRIAL	\$1,300.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para ruptura de pavimento, concreto o empedrado y/o reparaciones.

PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

DOMESTICO	\$35.00
COMERCIAL	\$85.00
EMPRESA	\$210.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$3,500.00

POR GRAVEDAD Y BOMBEO

CUOTA POR RECONEXION	
DOMESTICO	\$60.00
COMERCIAL	\$80.00
INDUSTRIAL	\$100.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por los artículos 164 y 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y del artículo 134 al 146 del Reglamento de la Ley.	
OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura hidráulica	\$150,000.00 /(LPS)
Costo por viaje de pipa de agua potable	\$60.00 (8m3 MAX)
Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable.	\$65.00
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$220.00
Costo por medidor dañado o destruido	\$300.00
Estudio de factibilidad de industrias y fraccionamientos	\$3,500.00
Servicio de Alcantarillado	5% sobre el consumo
El servicio en Parques y Jardín tendrá una cuota de tipo comercial.	

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

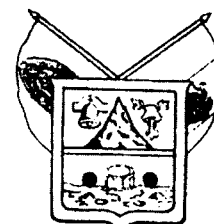


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 251

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, celebrada en fecha 22 de febrero del 2002, se **Acordó** la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", publicándose lo anterior, en el Periódico Oficial Número 28 de fecha 08 de julio del mismo año y
- 2.- En Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 07 de Noviembre del año 2003, la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", aprobó el **Proyecto Tarifario de Cuotas y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado**, a aplicarse en el Municipio referido para el Ejercicio Fiscal del año 2004, el cual fue remitido a este Congreso para su Aprobación, mediante Oficio de fecha 19 de noviembre del 2003 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO.- Que la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, establece en su Artículo 33 fracción II, que el Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo elaborar el Anteproyecto de las Cuotas y Tarifas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión, a su Junta de Gobierno y **posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación** y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 07 de Noviembre del 2003, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su Sesión Extraordinaria, en la cual fue aprobado el Proyecto Tarifario para el Ejercicio 2004.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las cuotas y tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", se formularon sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo Operador Municipal, el cual tiene como objetivo primordial, la de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio, en los rubros de agua potable, drenaje, alcantarillado, que se encuentran bajo su administración, tomándose en cuenta las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo establecido en el Capítulo VII Sección Tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO	AÑO 2004
CUOTA FIJA	\$ 25.00
SERVICIO MEDIDO	

0-15 m3	\$25.00
16-25 m3	\$1.85
26-35 m3	\$2.00
36-45 m3	\$2.20
46-55 m3	\$2.40
56-75 m3	\$2.65
76-100 m3	\$2.90
100-150 m3	\$3.20
151 en adelante	\$4.00

COMERCIAL	AÑO 2004
SERVICIO MEDIDO	

0-15 m3	\$60.00
16-25 m3	\$4.40
26-35 m3	\$4.85
36-50 m3	\$5.30
51-75 m3	\$5.80
76-100 m3	\$6.40
101-150 m3	\$7.00
151 en adelante	\$8.00

INDUSTRIAL	AÑO 2004
SERVICIO MEDIDO	

0-25 m3	\$200.00
26-50 m3	\$9.25
51-75 m3	\$10.00
76-100 m3	\$11.00
101-150 m3	\$12.00
151-250 m3	\$13.00
251-400 m3	\$14.00
401- en adelante	\$15.50

PUBLICOS	AÑO 2004
SERVICIO MEDIDO	
0-15 m3	\$30.00
16-25 m3	\$1.85
26-35 m3	\$2.00
36-50 m3	\$2.20
51-75 m3	\$2.40
76-100 m3	\$2.65
101-150 m3	\$2.90
151-250 m3	\$3.20
251- en adelante	\$4.00

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA	\$12.50
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS (BOMBEO)	\$12.50

POR CONTRATACION TOMAS NUEVAS	
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.	\$1,000.00
COMERCIAL	\$1,200.00
INDUSTRIAL	\$1,500.00

OTROS SERVICIOS	
REINSTALACION DE LA TOMA	\$100.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$80.00
INSPECCION	\$25.00
DERECHOS DE CONEXION, FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$150,000.00 1/LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$5,000.00
BAJAS	\$50.00
PIPAS 8M3	\$40.00
CONSTANCIA NO SERVICIO	\$50.00
CONSTANCIA NO ADEUDO	\$50.00
RECONEXION POR CORTE	\$200.00
CONEXION AL DRENAJE	\$120.00

NOTAS:

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO, SU COSTO SERA EL 10% DEL PAGO DEL AGUA.
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SON MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS ES CON CARGO AL USUARIO.

MULTAS

CONCEPTO	MULTA CORRESPONDIENTE
DESPERDICIO DEL LIQUIDO	\$500.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$1,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED.	\$500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$400.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION DEL SERVICIO PUBLICO	\$500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$1,000.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR	\$500.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$500.00

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

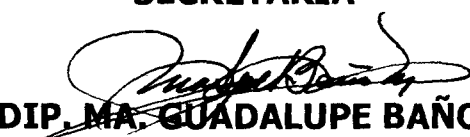


PRESIDENTE

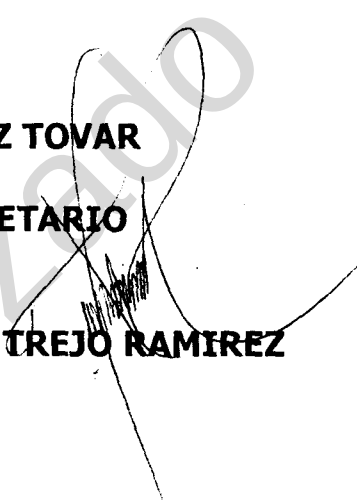
DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

SECRETARIO



**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

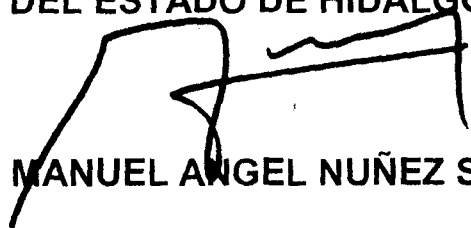


DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

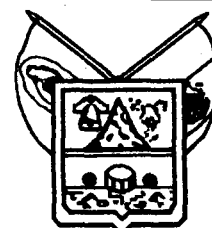


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 252

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo del año en curso, el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, **Acordó** la creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", el cual fue publicado en el Periódico Oficial Número 25 de fecha 23 de Junio del presente año y
- 2.- En Sesión Extraordinaria SE/03/2003 celebrada en fecha 14 de noviembre del año 2003, la **Junta de Gobierno** del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", aprobó el **Proyecto Tarifario de Cuotas y Tarifas**, a aplicarse en el Municipio citado, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, las cuales fueron remitidas a este Congreso para su aprobación, mediante Oficio Número **CAPASMIH-031/ 2003** de fecha 24 de noviembre del 2003 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de

lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2004, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año, mismas que fueron remitidas a este Congreso para su aprobación.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

QUINTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", se formularon sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo Operador Municipal, el cual tiene como objetivo primordial la de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio, en los rubros de agua potable, drenaje, alcantarillado, que se encuentran bajo la administración del Organismo Operador en cita, así mismo, se tomaron en cuenta las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, lo anterior en términos de lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS MENSUAL

DOMESTICO	
CUOTA FIJA	\$29.00

INDUSTRIAL	SERVICIO MEDIDO
0-15 M3	\$29.00
16-25 M3	\$2.10
26-35 M3	\$2.30
36-45 M3	\$2.55
46-55 M3	\$2.80
56-75 M3	\$3.00
76-100 M3	\$3.40
100-150 M3	\$3.75
151- EN ADELANTE	\$4.10

COMERCIAL	
CUOTA FIJA	\$80.00
SERVICIO MEDIDO	
0-15 M3	\$80.00
16-25 M3	\$5.85
26-35 M3	\$6.45
36-50 M3	\$7.00
51-75 M3	\$7.80
76-100 M3	\$8.60
101-150 M3	\$9.45
151- EN ADELANTE	\$10.40

INDUSTRIAL	
------------	--

CUOTA FIJA	\$200.00
SERVICIO MEDIDO	
0-25 M3	\$200.00
26-50 M3	\$8.80
51-75 M3	\$9.70
76-100 M3	\$10.70
101-150 M3	\$11.75
151-250 M3	\$12.90
251-400 M3	\$14.20
401- EN ADELANTE	\$15.60

SERVICIOS PUBLICOS	
CUOTA FIJA	\$29.00
SERVICIO MEDIDO	
0-15 M3	\$29.00
16-25 M3	\$2.10
26-35 M3	\$2.30
36-45 M3	\$2.55
46-55 M3	\$2.80
56-75 M3	\$3.00
76-100 M3	\$3.40
100-150 M3	\$3.75
151- EN ADELANTE	\$4.10

SERVICIO DE DRENAJE	SE APLICARA EL 10% SOBRE CONSUMO DE AGUA
CONSUMO MINIMO, CASA DESHABITADA Y/O BALDIO	\$16.00
PIPAS DE AGUA DE 8 M3	\$50.00

POR CONTRATACION TOMAS

NUEVAS	
DOMESTICO	\$2,500.00
COMERCIAL	\$3,000.00
INDUSTRIAL	\$6,000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$2,500.00

POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE

DOMESTICO	\$650.00
COMERCIAL	\$1,000.00
INDUSTRIAL	\$3,000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$650.00

OTROS SERVICIOS

REINSTALACION DE LA TOMA	\$150.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$50.00
DERECHO POR CONEXION A FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$150,000.00 L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$5,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS AGUA POTABLE Y DRENAJE (DOMESTICO Y COMERCIAL)	\$50.00
RECONEXION DE CORTE	\$75.00

NOTA: Se aplicará lo establecido en el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado en su párrafo primero, tercero y quinto.

El costo del contrato en toma doméstica y comercial, incluye el medidor y material de la toma domiciliaria.

Las tarifas comerciales e industriales, son más el impuesto al valor agregado, con cargo al usuario.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 253

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Por Decreto de fecha 26 de noviembre de 1998 publicado en el Periódico Oficial Número 52 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se creó la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, como Organismo Descentralizado de Naturaleza Mixta.
- 2.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, derivado de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de marzo del año en curso, el Pleno del H. Ayuntamiento en cita, aprobó por unanimidad, la creación de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.
- 3.- En fecha 26 de Septiembre del año 2003, la **Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tizayuca, Hidalgo**, celebró su Sesión Extraordinaria SE/02/2003, tratando entre otros, el relativo al Proyecto Tarifario para el Ejercicio 2004, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Organismo Operador referido, remitiendo a este Congreso, el Proyecto Tarifario en estudio, mediante Oficio Número **176/CAAMTH-INT/ 2003** de fecha 28 de Octubre del 2003 y
- 4.- En fecha 03 de diciembre del año en curso, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, celebramos Reunión de Trabajo con la participación del Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto a la propuesta tarifaria presentada por el Organismo de mérito, para aplicarse en el Municipio citado para el año 2004 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO.- Que el Organismo Descentralizado denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2004, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del presente año, mismas que fueron remitidas a este Congreso.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

QUINTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tizayuca, Hidalgo**, se formularon sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo Operador Municipal, el cual tiene como objetivo primordial, la de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio, en los rubros de agua potable, drenaje, alcantarillado, que se encuentran bajo la administración del Organismo Operador en cita, así mismo, se tomaron en cuenta las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII Sección Tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO	2004
CUOTA FIJA	\$ 20.00

SERVICIO MEDIDO

0 – 15 M3	\$ 15.00
16 – 25 M3	\$ 1.45
26 – 35 M3	\$ 1.60
36 – 45 M3	\$ 1.75
46 – 55 M3	\$ 1.95
56 – 75 M3	\$ 2.15
76 – 100 M3	\$ 2.35
101 – 150 M3	\$ 2.60
151 – en adelante	\$ 3.00

COMERCIAL	2004
------------------	-------------

SERVICIO MEDIDO

0 – 15 M3	\$ 60.00
16 – 25 M3	\$ 4.40
26 – 35 M3	\$ 4.85
36 – 50 M3	\$ 5.30
51 – 75 M3	\$ 5.80
76 – 100 M3	\$ 6.40
101 – 150 M3	\$ 7.00
151 – en adelante	\$ 8.00

INDUSTRIAL	2004
-------------------	-------------

SERVICIO MEDIDO

0 – 25 M3	\$ 210.00
26 – 50 M3	\$ 9.25
51 – 75 M3	\$ 10.00
76 – 100 M3	\$ 11.00
101 – 150 M3	\$ 12.00
151 – 250 M3	\$ 13.00
251 – 400 M3	\$ 14.00
401 – en adelante	\$ 15.50

PUBLICOS	2004
-----------------	-------------

SERVICIO MEDIDO

0 – 15 M3	\$ 40.00
16 – 25 M3	\$ 1.85
26 – 35 M3	\$ 2.00
36 – 50 M3	\$ 2.20

51 – 75 M3	\$ 2.40
76 – 100 M3	\$ 2.65
101 – 150 M3	\$ 2.90
151 – 250 M3	\$ 3.20
251 – en adelante	\$ 4.00

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA	\$ 10.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS (BOMBEO)	\$ 10.00

POR CONTRATACION TOMAS NUEVAS	
DOMESTICOS, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 480.00
COMERCIAL	\$ 750.00
INDUSTRIAL	\$ 1,250.00

OTROS SERVICIOS	
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$ 60.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 60.00
REINSTALACION	\$ 110.00
INSPECCION	\$ 35.00
FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$ 150,000.00 LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$ 5,000.00
BAJAS	\$ 110.00
PIPAS 8M3	\$ 40.00

NOTAS:

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO, SU COSTO SERÁ EL 10% DEL PAGO DEL AGUA.
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SON MAS I.V.A. Y
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS, NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.

LAS ROTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO. ASI COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS, ES CON CARGO AL USUARIO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR
SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

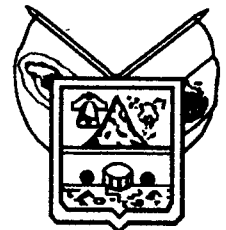


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 254

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, **Acordó** la Creación del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**".
- 2.- En fecha 3 de abril de 1992 fue publicado en el Periódico Oficial, el Decreto por el cual se crea la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, como Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta y
- 3.- En Sesión Extraordinaria SEO/03/2003 celebrada en fecha 26 de noviembre del año en curso, **la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo"**, aprobó el **Estudio Tarifario de Cuotas y Tarifas** a aplicarse en el Municipio citado, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, las cuales fueron remitidas a este Congreso para su aprobación, mediante Oficio Número **CAPYAT Número 188/ 2003** de fecha 01 de diciembre del 2003 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO.- Que el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2004, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria SEO/03/2003 celebrada en fecha 26 de noviembre del año en curso, mismas que fueron remitidas a este Congreso para su aprobación.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

QUINTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, se formularon sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo Operador Municipal, el cual tiene como objetivo primordial, la de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio, en los rubros de agua potable, drenaje, alcantarillado, que se encuentran bajo la administración del Organismo Operador en cita, así mismo, se tomaron en cuenta las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo establecido en el Capítulo VII Sección Tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMESTICO

CUOTA BASICA MENSUAL (CONSUMO DE 0 A 15 M3) = \$45.00

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	TOTAL A PAGAR \$
DE 0 A 15		45.00
16	3.00	48.00
17	3.00	51.00
18	3.00	54.00
19	3.00	57.00
20	3.00	60.00
21	3.00	63.00
22	3.00	66.00
23	3.00	69.00
24	3.00	72.00
25	3.00	75.00
26	3.00	78.00

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	TOTAL A PAGAR \$
66	4.25	261.75
67	4.25	266.00
68	4.25	270.25
69	4.25	274.50
70	4.25	278.75
71	4.25	283.00
72	4.25	287.25
73	4.25	291.50
74	4.25	295.75
75	4.25	300.00
76	4.46	317.06
77	4.46	321.52

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	TOTAL A PAGAR \$
27	3.00	81.00
28	3.00	84.00
29	3.00	87.00
30	3.00	90.00
31	3.86	106.76
32	3.86	110.62
33	3.86	114.48
34	3.86	118.34
35	3.86	122.20
36	3.86	126.06
37	3.86	129.92
38	3.86	133.78
39	3.86	137.64
40	3.86	141.50
41	3.86	145.36
42	3.86	149.22
43	3.86	153.08
44	3.86	153.08
45	3.86	160.80
46	4.05	170.55
47	4.05	174.60
48	4.05	178.65
49	4.05	182.70
50	4.05	186.75
51	4.05	190.80
52	4.05	194.85
53	4.05	198.90
54	4.05	202.95
55	4.05	207.00
56	4.05	211.05
57	4.05	215.10
58	4.05	219.15
59	4.05	223.20
60	4.05	227.25

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	TOTAL A PAGAR \$
78	4.46	325.98
79	4.46	330.44
80	4.46	334.90
81	4.46	339.36
82	4.46	343.82
83	4.46	348.28
84	4.46	352.74
85	4.46	357.20
86	4.46	361.66
87	4.46	366.12
88	4.46	370.58
89	4.46	375.04
90	4.46	379.50
91	4.68	400.68
92	4.68	405.36
93	4.68	410.04
94	4.68	414.72
95	4.68	419.40
96	4.68	424.08
97	4.68	428.76
98	4.68	433.44
99	4.68	438.12
100	4.68	442.80
101	4.68	447.48
102	4.68	452.16
103	4.68	456.84
104	4.68	461.52
105	4.68	466.20
DE 106 A 150	4.91	*
DE 151 A 200	5.16	*
DE 201 A 250	5.42	*
DE 251 A 300	5.69	*
DE 301 A 350	5.97	*
DE 351 A 400	6.27	*

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	TOTAL A PAGAR \$
61	4.25	240.50
62	4.25	244.75
63	4.25	249.00
64	4.25	253.25
65	4.25	257.50

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	TOTAL A PAGAR \$
DE 401 A 450	6.58	*
DE 451 A 500	6.91	*
DE 500 EN ADELANTE	7.26	*

*El importe total a pagar se calcula de la misma forma que en los rangos anteriores.

SERVICIO COMERCIAL

CUOTA BASICA MENSUAL (CONSUMO DE 0 A 12 M3) = \$75.00 + IVA

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
DE 0 A 12		75.00	11.25	86.25
13	6.25	81.25	12.19	93.44
14	6.25	87.50	13.13	100.63
15	6.25	93.75	14.06	107.81
16	6.25	100.00	15.00	115.00
17	6.25	106.25	15.94	122.19
18	6.25	112.50	16.88	129.38
19	6.25	118.75	17.81	136.56
20	6.25	125.00	18.75	143.75
21	6.25	131.25	19.69	150.94

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
22	6.25	137.50	20.63	158.13
23	6.25	143.75	21.56	165.31
24	6.25	150.00	22.50	172.50
25	6.25	156.25	23.44	179.69
26	6.25	162.50	24.38	186.88
27	6.25	168.75	25.31	194.06
28	6.25	175.00	26.25	201.25
29	6.25	181.25	27.19	208.44
30	6.25	187.50	28.13	215.63
31	6.56	199.64	29.95	229.59
32	6.56	206.20	30.93	237.13
33	6.56	212.76	31.91	244.67
34	6.56	219.32	32.90	252.22
35	6.56	225.88	33.88	259.76
36	6.56	232.44	34.87	267.31
37	6.56	239.00	35.85	274.85
38	6.56	245.56	36.83	282.39
39	6.56	252.12	37.82	289.94
40	6.56	258.68	38.80	297.48
41	6.56	265.24	39.79	305.03
42	6.56	271.80	40.77	312.57
43	6.56	278.36	41.75	320.11
44	6.56	284.92	42.74	327.66
45	6.56	291.48	43.72	335.20
46	6.89	309.26	46.39	355.65
47	6.89	316.15	47.42	363.57
48	6.89	323.04	48.46	371.50
49	6.89	329.93	49.49	379.42
50	6.89	336.82	50.52	387.34
51	6.89	343.71	51.56	395.27
52	6.89	350.60	52.59	403.19
53	6.89	357.49	53.62	411.11
54	6.89	364.38	54.66	419.04
55	6.89	371.27	55.69	426.96
56	6.89	378.16	56.72	434.88

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
57	6.89	385.05	57.76	442.81
58	6.89	391.94	58.79	450.73
59	6.89	398.83	59.82	458.65
60	6.89	405.72	60.86	466.58
61	7.23	429.27	64.39	493.66
62	7.23	436.50	65.48	501.98
63	7.23	443.73	66.56	510.29
64	7.23	450.96	67.64	518.60
65	7.23	458.19	68.73	526.92
66	7.23	465.42	69.81	535.23
67	7.23	472.65	70.90	543.55
68	7.23	479.88	71.98	551.86
69	7.23	487.11	73.07	560.18
70	7.23	494.34	74.15	568.49
71	7.23	501.57	75.24	576.81
72	7.23	508.80	76.32	585.12
73	7.23	516.03	77.40	593.43
74	7.23	523.26	78.49	601.75
75	7.23	530.49	79.57	610.06
76	7.59	560.76	84.11	644.87
77	7.59	568.35	85.25	653.60
78	7.59	575.94	86.39	662.33
79	7.59	583.53	87.53	671.06
80	7.59	591.12	88.67	679.79
81	7.59	598.71	89.81	688.52
82	7.59	606.30	90.95	697.25
83	7.59	613.89	92.08	705.97
84	7.59	621.48	93.22	714.70
85	7.59	629.07	94.36	723.43
86	7.59	636.66	95.50	732.16
87	7.59	644.25	96.64	740.89
88	7.59	651.84	97.78	749.62
89	7.59	659.43	98.91	758.34
90	7.59	667.02	100.05	767.07
91	7.97	704.63	105.69	810.32

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
92	7.97	712.60	106.89	819.49
93	7.97	720.57	108.09	828.66
94	7.97	728.54	109.28	837.82
95	7.97	736.51	110.48	846.99
96	7.97	744.48	111.67	856.15
97	7.97	752.45	112.87	865.32
98	7.97	760.42	114.06	874.48
99	7.97	768.39	115.26	883.65
100	7.97	776.36	116.45	892.81
101	7.97	784.33	117.65	901.98
102	7.97	792.30	118.85	911.15
103	7.97	800.27	120.04	920.31
104	7.97	808.24	121.24	929.48
105	7.97	816.21	122.43	938.64
DE 106 A 150	8.37	*	*	*
DE 151 A 200	8.79	*	*	*
DE 201 A 250	9.23	*	*	*
DE 251 EN ADELANTE	9.69	*	*	*

*Los importes se calculan de la misma forma que en los rangos anteriores.

SERVICIO INDUSTRIAL

CUOTA BASICA MENSUAL (CONSUMO DE 0 A 25 M3) = \$190.00 + IVA

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
DE 0 A 25		190.00	28.50	218.50
26	7.60	197.60	29.64	227.24
27	7.60	205.20	30.78	235.98
28	7.60	212.80	31.92	244.72

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
29	7.60	220.40	33.06	253.46
30	7.60	228.00	34.20	262.20
31	7.60	235.60	35.34	270.94
32	7.60	243.20	36.48	279.68
33	7.60	250.80	37.62	288.42
34	7.60	258.40	38.76	297.16
35	7.60	266.00	39.90	305.90
36	7.60	273.60	41.04	314.64
37	7.60	281.20	42.18	323.38
38	7.60	288.80	43.32	332.12
39	7.60	296.40	44.46	340.86
40	7.60	304.00	45.60	349.60
41	7.60	311.60	46.74	358.34
42	7.60	319.20	47.88	367.08
43	7.60	326.80	49.02	375.82
44	7.60	334.40	50.16	384.56
45	7.60	342.00	51.30	393.30
46	7.60	349.60	52.44	402.04
47	7.60	357.20	53.58	410.78
48	7.60	364.80	54.72	419.52
49	7.60	372.40	55.86	428.26
50	7.60	380.00	57.00	437.00
51	7.98	397.48	59.62	457.10
52	7.98	405.46	60.82	466.28
53	7.98	413.44	62.02	475.46
54	7.98	421.42	63.21	484.63
55	7.98	429.40	64.41	493.81
56	7.98	437.38	65.61	502.99
57	7.98	445.36	66.80	512.16
58	7.98	453.34	68.00	521.34
59	7.98	461.32	69.20	530.52
60	7.98	469.30	70.40	539.70
61	7.98	477.28	71.59	548.87
62	7.98	485.26	72.79	558.05
63	7.98	493.24	73.99	567.23

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
64	7.98	501.22	75.18	576.40
65	7.98	509.20	76.38	585.58
66	7.98	517.18	77.58	594.76
67	7.98	525.16	78.77	603.93
68	7.98	533.14	79.97	613.11
69	7.98	541.12	81.17	622.29
70	7.98	549.10	82.37	631.47
71	7.98	557.08	83.56	640.64
72	7.98	565.06	84.76	649.82
73	7.98	573.04	85.96	659.00
74	7.98	581.02	87.15	668.17
75	7.98	589.00	88.35	677.35
76	8.38	617.38	92.61	709.99
77	8.38	625.76	93.86	719.62
78	8.38	634.14	95.12	729.26
79	8.38	642.52	96.38	738.90
80	8.38	650.90	97.64	748.54
81	8.38	659.28	98.89	758.17
82	8.38	667.66	100.15	767.81
83	8.38	676.04	101.41	777.45
84	8.38	684.42	102.66	787.08
85	8.38	692.80	103.92	796.72
86	8.38	701.18	105.18	806.36
87	8.38	709.56	106.43	815.99
88	8.38	717.94	107.69	825.63
89	8.38	726.32	108.95	835.27
90	8.38	734.70	110.21	844.91
91	8.38	743.08	111.46	854.54
92	8.38	751.46	112.72	864.18
93	8.38	759.84	113.98	873.82
94	8.38	768.22	115.23	883.45
95	8.38	776.60	116.49	893.09
96	8.38	784.98	117.75	902.73
97	8.38	793.36	119.00	912.36
98	8.38	801.74	120.26	922.00

CONSUMO M3	\$/M3 ADICIONAL	CONSUMO \$	IVA 15%	TOTAL A PAGAR \$
99	8.38	810.12	121.52	931.64
100	8.38	818.50	122.78	941.28
De 101 a 125	8.38	*	*	*
De 126 a 150	9.24	*	*	*
De 151 en adelante	9.70	*	*	*

*los importes se calculan de la misma forma que en los rangos anteriores.

CONCEPTO	CUOTA	IVA 15%	TOTAL
POR CONEXIÓN DOMESTICA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$780.00	\$117.00	\$897.00

EL COSTO POR CONEXION DOMESTICA INCLUYE:

- Inspección para factibilidad del servicio de agua potable
- Contratación
- Medidor y válvula limitadora de flujo
- Instalación de la toma (mano de obra).

EL COSTO POR CONEXION DOMESTICA NO INCLUYE:

- Licencias o permisos para ruptura de pavimentos o empedrados
- Demolición y reposición de pavimentos o empedrados
- Excavación para instalar la toma
- Relleno y compactación de lo excavado
- Materiales necesarios para la toma domiciliaria
- Cajas o registros de banquetas

NOTA: Los materiales necesarios para la toma domiciliaria, serán con cargo adicional al usuario y deberán cumplir las especificaciones indicadas por CAPYAT.

CONCEPTO	CUOTA	IVA 15%	TOTAL
POR CONEXION COMERCIAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$1,300.00	\$195.00	\$1,495.00
POR CONEXION INDUSTRIAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$3,900.00	\$585.00	\$4,485.00

Nota: Los importes indicados, son sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

EL COSTO POR CONEXION COMERCIAL E INDUSTRIAL INCLUYE:

- En su caso, inspección para factibilidad del servicio de agua potable (sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y el Artículo 50 de su Reglamento).

- Contratación
- Medidor y válvula limitadora de flujo, si la toma es de 1/2" de diámetro; si la toma es de un diámetro mayor, el costo del medidor correspondiente, es con cargo adicional al usuario.
- Instalación de la toma (mano de obra), excepto en el caso previsto en el Artículo 121 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

EL COSTO POR CONEXION COMERCIAL E INDUSTRIAL NO INCLUYE:

- Licencias o permisos para ruptura de pavimentos o empedrados
- Demolición y reposición de pavimentos o empedrados
- Excavación para instalar la toma.
- Relleno y compactación de lo excavado
- Materiales necesarios para la toma
- Cajas o registros de banquetas

NOTA: Los materiales necesarios para la toma comercial o industrial, serán con cargo adicional al usuario y deberán cumplir las especificaciones indicadas por CAPYAT.

OTROS SERVICIOS (AGUA POTABLE)	CUOTA
CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA TOMA	\$95.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$70.00
NOTIFICACION	\$35.00
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA EN EL MISMO DOMICILIO (1)	\$220.00
REAPERTURA DEL SERVICIO (2)	\$98.00
RECONEXION DE LA TOMA (3)	\$130.00

Nota: Las cuotas por estos servicios, son más 15% del IVA.

- (1) Incluye la cancelación de la toma original y la instalación de la toma nueva (sólo mano de obra). El costo de demolición y reposición de pavimentos y empedrados, excavaciones, rellenos y compactación, es con cargo adicional al usuario. El usuario deberá aportar los materiales necesarios para la toma nueva, conforme a las especificaciones de CAPYAT.
- (2) Consiste en la reanudación del servicio restringido, abriendo la llave de banquetas o la válvula limitadora de flujo.
- (3) Consiste en reconectar la tubería de la toma para reanudar el servicio. Los materiales necesarios para la reconexión de la toma, así como los materiales, mano de obra y equipo necesarios para la demolición y reposición de pavimentos, y de las excavaciones y rellenos, serán con cargo adicional al usuario.

PARA OBTENCION DE DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS, DESARROLLADORAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.

1) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

TRABAJOS A REALIZAR	PERSONAL EJECUTOR	MATERIAL A UTILIZAR	EQUIPO A UTILIZAR	UNIDAD	CUOTA
Revisión y verificación de documentación recibida. Estudio hidráulico. Estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica. Reporte final	1 profesional en hidráulica. 1 Técnico profesional 1 Secretaria	Papelería	Equipo topográfico Cintas de medición, Computadora, Vehículo p/ traslado, teléfono fax	Lote	\$5,000.00 + IVA

2) REVISION DE PROYECTO EJECUTIVO HIDRAULICO DEL COMPLEJO PARA SU VALIDACION.

TRABAJOS A REALIZAR	PERSONAL EJECUTOR	MATERIAL A UTILIZAR	EQUIPO A UTILIZAR	TARIFA \$/L.P.S.
Revisión y análisis de memoria de cálculo hidráulico, general e individual del complejo. Revisión y verificación según normas de CNA, de planos ejecutivos hidráulicos presentados. Elaboración de reporte final.	1 Profesional en hidráulica. 1 Técnico profesional 1 Secretaria	Papelería	Computadora Teléfono fax Internet	\$4,800.00 + IVA
REVISIONES POSTERIORES A LA INICIAL				\$480.00 +IVA
* El costo mínimo de revisión de proyecto ejecutivo es el correspondiente a 1.00 l.p.s., cayendo los inferiores a este en el precio mínimo y multiplicando los superiores por el costo tarifario descrito.				

3) INSPECCION DE OBRA

TRABAJOS A REALIZAR	PERSONAL EJECUTOR	MATERIAL A UTILIZAR	EQUIPO A UTILIZAR	TARIFA \$/L.P.S.
Revisión e inspección de trabajos realizados en obra, conforme a planos validados por esta dependencia. Elaboración de reporte final.	1 Profesional en hidráulica. 1 técnico profesional	Papelería Bitácora de obra	Vehículo de traslado a obra	\$2,250.00 + IVA

*Deberán ser inspeccionadas todas las etapas constructivas de la obra hidráulica a realizar, para validar derechos de conexión y recepción de obra.

* El costo mínimo es el estipulado en tarifa, el cuál equivale desde la primera hora hasta las ocho horas de la jornada laboral.

4) DERECHO DE CONEXION

CONCEPTO	CUOTA	IVA (15%)	TOTAL
DERECHO DE CONEXIÓN (AGUA POTABLE)	\$185,000.00 L.P.S.	\$27,750.00	\$212.750.00/ l.p.s.

El gasto requerido (l.p.s.) y el importe correspondiente por derechos de conexión se calculará de la siguiente manera:

DATOS

Número de lotes habitacionales	Lotes
Población	Habitantes/lote
Dotación por habitante	Litros/habitante/día
Coeficiente de demanda promedio al día	1.2
Coeficiente de demanda promedio en horas pico	1.5

GASTOS

Gasto Medio Anual (QMA)	= $(\text{No. Lotes}) \times (\text{hab/lote}) \times (\text{litros/hab/día})$ 86400 seg/día	l.p.s.
Gasto Máximo Diario (QMD)	= QMA x 1.2	l.p.s.
Gasto Máximo Horario (QMA)	= QMD x 1.5	l.p.s.

COSTOS

Gasto Requerido = QMH	Total a Pagar =(Gasto Requerido x \$185,000.00 + IVA
-----------------------	--

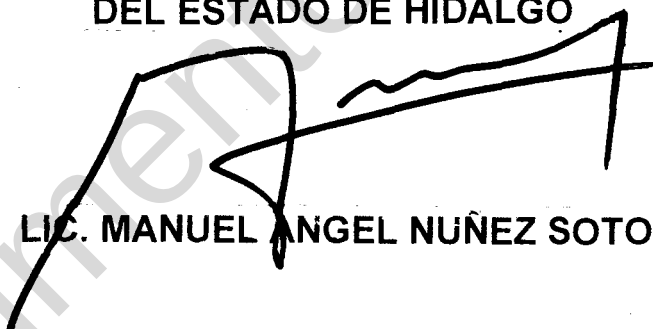
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE**DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR.****SECRETARIA****SECRETARIO****DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID****DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

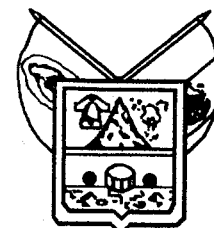


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 255

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa su aprobación por el Congreso del Estado y los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

TERCERO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, es competencia del Gobierno de la Entidad, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de Jurisdicción del Estado, salvo cuando se refiera a asuntos expresamente reservados a la Federación.

CUARTO.- Que el Artículo 190 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece que el Ejecutivo está facultado para sancionar a quienes violen las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento.

QUINTO.- Que por Decretos Gubernamentales, uno que crea y otro que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fechas 18 de julio de 1994 y 4 de octubre de 1999 respectivamente; es el Consejo Estatal de Ecología, el Organismo Público Descentralizado que tiene asignada la potestad de aplicar las sanciones citadas en el considerando anterior.

SEXTO.- Que las sanciones económicas y los ingresos que obtiene por los servicios que presta, constituyen el Patrimonio del Organismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 12 del Decreto Gubernamental, que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 4 de octubre de 1999.

SEPTIMO.- Que estos ingresos, deben estar regulados mediante tarifas proporcionales y equitativas, que se destinen a la investigación, diseño y aplicación de Programas; así como a Proyectos que coadyuven a la conservación y protección de la naturaleza y el medio ambiente.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.**

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el Ejercicio del año 2004, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- El servicio de verificación vehicular, sólo podrá llevarse a cabo en los Centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Para la autorización inicial de Centros de Verificación Vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y por la renovación de dicha autorización, la cantidad equivalente a **101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado**, misma que se realizará cada dos años.

TERCERO.- Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los Centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

a).- Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P.	2	d.s.m.
b).- Vehículos que utilicen diesel	3	d.s.m.
c).- Por expedición de holograma 0 (cero)	5.67	d.s.m.
d).- Por expedición de holograma 00 (doble cero)	11.24	d.s.m.

CUARTO.- Los Centros de Verificación Vehicular autorizados, deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

a).- Certificado y holograma de aprobación general	0.6	d.s.m.
b).- Certificado y holograma 0 (cero)	*	0.75 d.s.m.
c).- Certificado y holograma 00 (doble cero)	*	5 d.s.m.
d).- Reposición de holograma y certificado de aprobación	2	d.s.m.
e).- Gafetes de acreditación	1	d.s.m.

f).- Capacitación para acreditamiento como técnico verificador y responsable administrativo	2	d.s.m.
g).- Recepción de solicitudes y evaluación de campo-gabinete para la apertura de nuevos centros de servicio.	10	d.s.m.
h).- Autorización para la apertura de talleres PIREC por un año	75	d.s.m.

* LA TARIFA POR ESTOS CONCEPTOS, ESTARA EN FUNCION AL COSTO QUE SE APLICARA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, YA QUE EL CONVENIO DE HOMOLOGACION CON EL DISTRITO FEDERAL, ASI LO ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS DE LA COMISION AMBIENTAL METROPOLITANA.

QUINTO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea;

- a).- **MODALIDAD HOLOGRAMA GENERAL.-** Al usuario se le aplicará la sanción de 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Esta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencida y
- b).- **MODALIDAD HOLOGRAMA "0" Y "00".-** Al usuario se le aplicará la sanción de 22.48 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

SEXTO.- Por la autorización en materia de Impacto Ambiental y análisis de Riesgo, a empresas industriales y de servicios, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

I.- En superficies hasta 0.05 hectáreas

- a).- Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo 13 d.s.m.

En caso de que su alcance operativo e impacto en el ambiente, impliquen la necesidad de mayores estudios, se ajustarán a las cuotas previstas.

II.- En superficies de más de 0.05 hasta 0.2 hectáreas

- a).- Por la recepción y evaluación del Informe preventivo 16 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo: 22.5 d.s.m.

III.- En superficies de más de 0.2 hasta 0.5 hectáreas

- a).- Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo 19 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 23.5 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 25.5 d.s.m.

IV.- En superficies de más de 0.5 hasta 1.0 hectáreas

- a).- Por la recepción y evaluación del Informe preventivo: 19 d.s.m.

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general: 25.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe Preliminar de Riesgo: 33.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 41.5 d.s.m.

V.- En superficies de más de 1.0 hasta 1.5 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 32.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 43.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 60.0 d.s.m.

VI.- En superficies de más de 1.5 hasta 2.5 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 56 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 63.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 91.5 d.s.m.

VII.- En superficies de más de 2.5 hasta 5.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 89.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 83.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 101.5 d.s.m.

VIII.- En superficies de más de 5.0 hasta 10.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 96.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 93.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 107.5 d.s.m.

IX.- En superficies de más de 10.0 hasta 20.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 131.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 123.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 140 d.s.m.

X.- En superficies de más de 20 hasta 50 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 157 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 160.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 210 d.s.m.

XI.- En superficies de más de 50.0 hasta 150 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 170 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 190.5 d.s.m.
b).- Análisis de Riesgo 230 d.s.m.

XII.- En superficies de más de 150.0 hasta 250.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 187 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 220.5 d.s.m.
- b).- Análisis de Riesgo 255 d.s.m.

XIII.- En superficies de más de 250.0 hasta 400.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 222 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 250.5 d.s.m.
- b).- Análisis de Riesgo 280 d.s.m.

XIV.- En superficies de más de 400.0 hasta 600.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 245 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 275.5 d.s.m.
- b).- Análisis de Riesgo 305 d.s.m.

XV.- En superficies de más de 600.0 hasta 800.0 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 260 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 300 d.s.m.
- b).- Análisis de Riesgo 340 d.s.m.

XVI.- En superficies de más de 800.0 hectáreas en adelante

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 292 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

- a).- Informe Preliminar de Riesgo 325 d.s.m.
- b).- Análisis de Riesgo 350 d.s.m.

XVII.- Estaciones de combustible para autoconsumo que pretenden ubicarse en zonas especiales (Centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado y parque públicos)

1.- Capacidad de almacenamiento hasta 80,000 l :

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 19 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad

Análisis de Riesgo 84.5 d.s.m.

XVIII.-Estaciones de servicio PEMEX

I.- Capacidad de almacenamiento hasta 100,000 l :

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 22.5 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad

Análisis de Riesgo 91.5 d.s.m.

II.- Capacidad de almacenamiento más de 100,000 l hasta 200,000 l:

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 29.5 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad

Análisis de Riesgo 08.5 d.s.m.

III.- Capacidad de almacenamiento más de 200,000 l en adelante

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 81.5 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad

Análisis de Riesgo 125.5 d.s.m.

XIX.- Estaciones de Gas L.P. para carburación y plantas de almacenamiento de Gas L.P.

I.- Capacidad de almacenamiento hasta 5,000 l de Agua

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 22.5 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad

Análisis de Riesgo

91.5 d.s.m.

II.- Capacidad de almacenamiento más de 5,000 l hasta 25,000 l de agua

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo

29.5 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Modalidad

Análisis de Riesgo

108.5 d.s.m.

III.- Capacidad de almacenamiento más de 25,000 l hasta 94,000 l

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo

81.5 d.s.m.

b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Modalidad

Análisis de Riesgo

125 d.s.m.

XX.- Plantas, industrias, empresas y/o servicios que manejen combustibles y/o sustancias químicas

I.- Capacidad de almacenamiento de 2,500 l a menos de 4,000 l

a).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Informe Preliminar de Riesgo

23.5 d.s.m.

II.- Capacidad de almacenamiento de 4,000 l o Más

a).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo

Análisis de Riesgo

47.0 d.s.m.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo, aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo, se sujetan al ingreso y cumplimiento del Manifiesto de Impacto Ambiental, en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su Proyecto. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

SEPTIMO.- Por la recepción y autorización en materia de Impacto Ambiental y análisis de riesgo a desarrollos habitacionales, comerciales y turísticos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

I.- En superficies de menos de una hectárea

a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo

22.5 d.s.m.

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general

25.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 84.5 d.s.m.

II.- En superficies de una a menos de cinco hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 56 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 91.5 d.s.m.

III.- En superficies de cinco a menos de diez hectáreas:

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 96.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 101.5 d.s.m.

IV.- En superficies de diez a menos de quince hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 131.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 108.5 d.s.m.

V.- En superficies de quince hectáreas en adelante

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 157 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

a).- Análisis de riesgo 118.5 d.s.m.

VI.- En superficies de veinte hectáreas a menos de 30 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

a).- Modalidad general 187 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Análisis de riesgo 123.5 d.s.m.

VII.- En superficies de treinta hectáreas a menos de 50 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 222 d.s.m.
b).- Modalidad intermedia 233.5 d.s.m.
c).- Modalidad específica 250.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Análisis de riesgo 133.5 d.s.m.

VIII.- En superficies de cincuenta hectáreas a menos de 75 hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 257 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Análisis de riesgo 143.5 d.s.m.

IX.- En superficies de setenta y cinco hectáreas en adelante

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 292 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Análisis de riesgo 153.5 d.s.m.

Cuando se trate de Proyectos o Macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo, aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, sin embargo, ingresarán los estudios en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su Proyecto. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de obras ejecutadas a través de empresas privadas.

OCTAVO.- Por la recepción y dictaminación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se autoriza el cobro de las

siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

I.- Por la extracción en superficies de menos de una hectárea:

- a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 22.5 d.s.m.

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- b).- Modalidad general 32.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- c).- Informe preliminar de riesgo 84.5 d.s.m.
d).- Análisis de riesgo 91.5 d.s.m.

II.- Por la extracción en superficies de una hasta cinco hectáreas:

- a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo 84.5 d.s.m.

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- b).- Modalidad general 89.5 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- c).- Informe preliminar de riesgo 101.5 d.s.m.
d).- Análisis de riesgo 107.5 d.s.m.

III.- Por la extracción en superficies de más de cinco hasta quince hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 157 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 118.5 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 125 d.s.m.

IV.- Por la extracción en superficies de más de quince hasta treinta hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 170 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 140 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 150 d.s.m.

V.- Por la extracción en superficies de más de treinta y hasta cuarenta y cinco hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 200 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 205 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 210 d.s.m.

VI.- Por la extracción en superficies de más de cuarenta y cinco y hasta sesenta hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 220 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 225 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 230 d.s.m.

VII.- Por la extracción en superficies de más de sesenta y hasta ochenta hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 240 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 245 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 255 d.s.m.

VIII.- Por la extracción en superficies de más de ochenta y hasta cien hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 260 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 270 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 280 d.s.m.

IX.- Por la extracción en superficies de más de cien hectáreas

Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:

- a).- Modalidad general 285 d.s.m.

Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:

- a).- Informe preliminar de riesgo 295 d.s.m.
- b).- Análisis de riesgo 305 d.s.m.

NOVENO.- Por la recepción y evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad particular de Proyectos Industriales, Habitacionales y de Servicios, deberá cubrirse la cantidad equivalente a **193 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología a proyectos de competencia federal a instalarse en la Entidad, deberá cubrirse la cantidad equivalente a **51 días de salario mínimo vigente en la zona económica de Estado.**

DECIMO PRIMERO.- Por la recepción y evaluación del Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, que deben presentar Proyectos provenientes de los diferentes sectores productivos que ingresan a este Consejo el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá cubrirse la cantidad equivalente a **150 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO SEGUNDO.- Por la recepción y análisis de la Cédula de Operación y obtención del Registro Ambiental Estatal, para empresas y servicios en funcionamiento, deberá cubrirse la cantidad según tabla correspondiente.

NUMERO DE PERSONAS

SECTOR/TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIO	d.s.m
Micro	0-15	0-10	0-10	10
Pequeña	11-50	11-30	11-50	20
Industria	51-250	31-100	51-100	30
Gran Industria	251	101	101	45

DECIMO TERCERO.- Por recepción y análisis de la Cédula de Operación de empresas y servicios en funcionamiento, deberá cubrirse la cantidad equivalente a **10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO CUARTO.- Por la emisión de la Licencia Ambiental Unica a Industrias de competencia Federal, deberá cubrirse la cantidad equivalente a **60 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO QUINTO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos previamente otorgados por el Consejo Estatal de

Ecología; deberá cubrirse la cantidad equivalente a **15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO SEXTO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse la cantidad equivalente a **20 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO SEPTIMO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales (PEPSA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad: 1) Impacto Ambiental; 2) Estudio de Riesgo; 3) Evaluaciones Atmosféricas; 4) Ruido Perimetral; 5) Medición y Análisis de Agua Residual; 6) Remediación de Sitios Contaminados; 7) Ordenamiento Ecológico; 8) Educación Ambiental; 9) Calibración de Equipos de Verificación Vehicular; 10) Auditorías Ambientales; 11) Programa de Prevención de Accidentes o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberá cubrirse anualmente la cantidad equivalente a **34.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO OCTAVO.- Por la recepción del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosas, se pagará la cantidad equivalente a **1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

DECIMO NOVENO.- Por la evaluación de cada solicitud y en su caso, autorización de siguientes actividades en materia de residuos industriales y materiales reciclables no peligrosos, se establece el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.).

- a).- Por la recolección, transporte, almacenamiento, reciclamiento, alojamiento, incineración, reuso y/o tratamiento. 70 d.s.m.
- b).- Por la autorización para la instalación y operación de sistemas para la disposición final y confinamiento de residuos industriales no peligrosos 200 d.s.m.

VIGESIMO.- Por la recepción y evaluación del reporte semestral de residuos industriales no peligrosos, se establece el cobro de **1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

VIGESIMO PRIMERO.- Por la recepción, análisis de la solicitud y en su caso, la autorización para importar y exportar residuos peligrosos; se establece el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, d.s.m.)

- a).- Para importar residuos peligrosos 40 d.s.m.
- b).- Para exportar residuos peligrosos 15 d.s.m.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: General, semidetallado y detallado; se establece el cobro de **2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.**

Por la formulación y evaluación de Proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específico:

- | | |
|----------------|-----------------|
| a).- Local | 3 d.s.m./ hr. |
| b).- Municipal | 2 d.s.m./hr. |
| c).- Regional | 1 5 d.s.m./ hr. |
| d).- Estatal | 1 d.s.m./hr. |

VIGESIMO TERCERO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental, para la protección del medio ambiente y recursos naturales; se pagará la cantidad equivalente a **10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.**

VIGESIMO CUARTO.- Por la compulsas de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a **0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

VIGESIMO QUINTO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos, que obren en los Archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a **0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

VIGESIMO SEXTO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los Archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a **0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.**

VIGESIMO SEPTIMO.- Por los servicios que proporcione el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Ley Ambiental del Estado de Hidalgo. | 3.5 d.s.m. |
| b).- Gaceta Ecológica | 0.75 d.s.m. |
| c).- Cartel de Divulgación | 0.5 d.s.m. |
| d).- Memorias | 2 d.s.m. |
| e).- Legislación Ambiental en Hidalgo (disco compacto) | 1.5 d.s.m. |
| f).- Legislación Ambiental en Hidalgo (diskette) | 1 d.s.m. |
| g).- Catálogos temáticos bibliográficos en diskete | 0.8 d.s.m. |
| h).- Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente | 4.0 d.s.m. |

- II.- Por la venta de publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el Convenio de Coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.
- III.- Por la venta de obras, resultado de los Proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con dicha Institución.
- IV.- Por la venta del Instituto de Ecología, A.C., se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas a consignación de publicaciones, firmado entre el Consejo y el Instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.
- V.- Por concepto de venta de los estudios de Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET), decretados:
- a).- Por concepto de OET.
CD, incluye memoria y anexo tabular 6 d.s.m.
- b).- Por concepto de cartografía temática/metro² (papel bond calidad normal) 6 d.s.m.
- VI.- Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos 0.05 d.s.m.
- VII.- Por cada 5 hojas o fracción de impresión láser de documentos 0.3 d.s.m.
- VIII.- Por la producción de videos:
- a).- de 10 minutos 222.4 d.s.m.
- b).- de 15 minutos 333.6 d.s.m.
- IX.- Por cinta de video reproducida 1 d.s.m.
- X.- Por la renta de equipo de cómputo para consulta de información:
- Acceso a una hora de servicio 0.5 d.s.m.
- XI.- Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA 1 d.s.m.
- XII.- Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado). 1 d.s.m.

XIII.- Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:

a).- Disco compacto	2	d.s.m.
b).- Folleto	0.25	d.s.m.
c).- Expediente de archivo	3	d.s.m.
d).- Libro de hasta 100 páginas	2	d.s.m.
e).- Libro de 101 hasta 200 páginas	3	d.s.m.
f).- Libro de 201 hasta 300 páginas	6	d.s.m.
g).- Libro de 301 hasta 400 páginas	8	d.s.m.
h).- Libro de 401 hasta 500 páginas	10	d.s.m.
i).- Libro de más de 500 páginas	12	d.s.m.
j).- Mapa y cartografía	1.75	d.s.m.
k).- k) Publicación periódica	1	d.s.m.
l).- Video	1	d.s.m.

VIGESIMO OCTAVO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Arboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

a).- Para público en general	3.9	d.s.m.
b).- Para fraccionadores	5.2	d.s.m.

VIGESIMO NOVENO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I.- Por la admisión de vehículos al Parque:

a).- Automóvil	0.13	d.s.m.
b).- Combi	0.26	d.s.m.
c).- Microbús	0.26	d.s.m.
d).- Autobús	0.52	d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.- Por la admisión de personas al Parque:

a).- niños	0.52	d.s.m.
b).- adultos	0.13	d.s.m.

- III.- Por la venta de artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se sugieren las siguientes tarifas:

ARTICULO

a).- Planta de yuca filifera	0.7444	d.s.m	(\$30.00)
b).- Planta de Cephalocereus senillis	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
c).- Planta de Mammillaria magnimmama	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
d).- Planta de Echinocactus platyacanthus	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
e).- Planta de Ferocactus latispinus	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
f).- Planta de agave striata	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
g).- Planta de agave salmiana	0.4962	d.s.m.	(\$20.00)
h).- Planta de Mirtilocactus geometrizans	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
i).- Planta de Mammillaria compressa	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
j).- Planta de Echinocactus grusonii	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
k).- Planta de Coryplantha erecta	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
l).- Planta de palma datilera	0.7444	d.s.m.	(\$30.00)
m).- Planta injertos diversos	0.9925	d.s.m.	(\$40.00)
n).- Arboles de ornato y para reforestación	0.1985	d.s.m.	(\$ 8.00)
o).- Planta de ornato (malvón)	0.2481	d.s.m.	(\$10.00)
p).- Kilogramo de vermicomposta	0.1240	d.s.m.	(\$ 5.00)
q).- Kilogramo de composta	0.0992	d.s.m.	(\$ 4.00)
r).- Cilindro de PET de ½ litro	0.3722	d.s.m.	(\$ 15.00)
s).- Cantimplora	0.3722	d.s.m.	(\$ 15.00)
t).- Cilindro balón	0.3722	d.s.m.	(\$ 15.00)
u).- Sacapuntas de tambor	0.1341	d.s.m.	(\$ 6.00)
v).- Llaverio	0.3962	d.s.m.	(\$ 16.00)
w).- Llaverio de calculadora	0.5955	d.s.m.	(\$ 24.00)
x).- Llaverio plástico	0.3722	d.s.m.	(\$ 15.00)
y).- Lápiz de madera	0.0744	d.s.m.	(\$ 3.00)
z).- Bolígrafo plus	0.0992	d.s.m.	(\$ 4.00)

aa). - Bolígrafo portaboli	0.1985	d.s.m.	(\$ 8.00)
bb). - Regla 30 cm. de estireno	0.1240	d.s.m.	(\$ 5.00)
cc). - Bolsa de manta	1.7369	d.s.m.	(\$ 70.00)
dd). - Playera cuello redondo	1.3647	d.s.m.	(\$ 55.00)
ee). - Pin	0.3722	d.s.m.	(\$ 15.00)
ff). - Playera cuello polo	1.6129	d.s.m.	(\$ 65.00)
gg). - Viseras	0.6203	d.s.m.	(\$ 25.00)
hh). - gorras	1.2406	d.s.m.	(\$ 50.00)
ii). - gomas	0.1240	d.s.m.	(\$ 5.00)

TRIGESIMO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrará la cantidad de 77 d.s.m.

TRIGESIMO PRIMERO.- De igual forma, se considera como derecho en favor de este Organismo, las multas que imponga el propio Consejo, previstas en el Artículo 190 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la Institución Bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El cuadro tarifario contenido en este Acuerdo, es enunciativo y está sujeto a modificación anual.

TERCERO.- Los conceptos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán publicarse como alcance a éste, previa dictaminación y aprobación del Congreso del Estado.

CUARTO.- Las cuotas referentes a la Licencia Ambiental Unica, entrarán en vigor al día siguiente de que se publiquen los Convenios específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas, podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios.

QUINTO.- La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del mismo.

SEXTO.- Las cuotas referentes a Manifiestos de Impacto Ambiental Modalidad Particular, estudios de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, que presente anexos a los estudios señalados, así como la Licencia Ambiental Unica, entrarán en vigor al día siguiente que se publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas, podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios correspondientes.

SEPTIMO.- Las cuotas por la autorización de la importación y exportación de residuos peligrosos, entrarán en vigor al día siguiente de que se publiquen los Convenios

Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al Acuerdo emitido.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

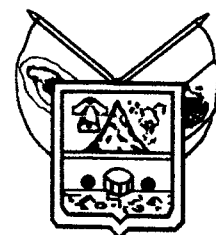


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 256

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS POR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", MISMAS QUE SE APLICARAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- Que la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, fue creada a través de Decreto de fecha 3 de abril de 1992, publicado en el Número 14 del Periódico Oficial de fecha 6 de abril del mismo año, como Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta.
- 2.- En Sesión Ordinaria, la **Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, celebrada en fecha 7 de Noviembre del año 2003, aprobó por unanimidad la propuesta de Cuotas y Tarifas para el año 2004.
- 3.- Mediante Oficio Número CAAMT-382-03GBVR de fecha 12 de noviembre del año en curso, el Director General del Organismo Operador antes referido, remitió a este Congreso, el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2004, del cual se desprende que la Junta de Gobierno del Organismo de mérito, incrementó el 47.70% sobre las Cuotas y Tarifas vigentes.
- 4.- Mediante Oficio Número CAAMT-385-03GBVR de fecha 13 de noviembre del año en curso, suscrito por el Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, efectuó las observaciones complementarias como consecuencia de la solicitud de incremento, a las Tarifas de agua potable.
- 5.- Con fecha 03 de diciembre del año en curso, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe y diversos Diputados de esta Legislatura, celebramos Reunión de Trabajo, con la participación del Director General de la Comisión de

Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y demás Funcionarios del Organismo Operador antes citado, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto a la propuesta tarifaria presentada por el Organismo de mérito, para aplicarse en el Municipio citado para el año 2004.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO.- Que el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta, denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2004, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Honorable Congreso del Estado.

QUINTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que el Proyecto de Cuotas y Tarifas, que la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprobó y remitió a esta Soberanía, se advierte en ellas un incremento del 47.70% para con relación a las cuotas vigentes en el presente año.

SEXTO.- Que si bien es cierto, las cuotas y tarifas propuestas por los Organismos Operadores y aprobadas por su Junta de Gobierno, se deben de ajustar a lo dispuesto en el Capítulo VII, Sección Tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, las cuales se formulan sobre la base de un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo, como son las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, entre otras.

SEPTIMO.- Que la función primordial de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es la de satisfacer la demanda de servicios, en los rubros de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentran bajo su Administración, sin olvidar la naturaleza del servicio que presta, el cual es eminentemente social.

OCTAVO.- Que como resultado de las constancias que obran en el expediente que se dictamina, la Comisión que suscribe, consideramos procedente aprobar las Cuotas y Tarifas presentadas por el Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta, denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", en los términos que más adelante se precisan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS POR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", MISMAS QUE SE APLICARAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2004, en los términos siguientes:

TARIFAS SERVICIO FIJO

TIPO DE TARIFA	TARIFA 2004
DOMESTICO	
MENSUAL	\$ 55.00
COMERCIAL	
MENSUAL	\$ 93.75
INDUSTRIAL	
MENSUAL	\$ 157.50
* LAS COLONIAS ARBOLEDAS, GUADALUPE 3ª SECC. METILATLA, RUIZ CORTINEZ Y SAN RAFAEL, NUEVO TULANCINGO SECC. C, LA CRUZ, LA CAÑADA, LA INDUSTRIAL, PARQUE DE POB. HIDALGO UNIDO.	
MENSUAL	\$ 48.13
** INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS (UN PAGO POR PERSONA)	
MENSUAL	\$ 27.50
CASAS DESHABITADAS	
SOLICITADO POR ESCRITO Y POR MEDIO DE COMPROBACION DE UNA INSPECCION	
MENSUAL	\$ 30.25
INSPECCION (VIGENCIA 90 DIAS)	\$ 30.00
TERRENOS	
MENSUAL	\$ 19.25

TARIFA SERVICIO MEDIDO

TIPO DE TARIFA	TARIFA 2004 \$
DOMESTICO	
DE 0 HASTA 15	1.70
DE 15 HASTA 35	2.50
DE 35.01 HASTA 50	3.10
DE 50.01 HASTA 250	3.78
DE 251.00 EN ADELANTE	4.73
COMERCIAL	
DE 0 HASTA 20	1.71
DE 20.01 HASTA 50	3.06
DE 50.01 HASTA 250	3.53
DE 250.01 EN ADELANTE	4.28
INDUSTRIAL	
DE 0 HASTA 20	2.52
DE 20.01 HASTA 250	3.88
DE 250.01 EN ADELANTE	5.63

*EN ESTOS COSTOS, SON MAS EL 10% DE ALCANTARILLADO Y EL 15% DE I.V.A. EN SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

*DE LAS COLONIAS EN MENCIÓN, SE HA DETERMINADO UNA CUOTA ESPECIAL, TOMANDO EN CUENTA QUE EL SERVICIO NO ES CONTINUO, MAS BIEN DENOMINADO DE TANDEO CON SERVICIO DE AGUA DE 3 DIAS A LA SEMANA.

** SOLAMENTE PARA UN SOLO INMUEBLE Y CON LA CATEGORIA DE SERVICIO DOMESTICO, TODO ESTO ACREDITADO DEBIDAMENTE.

TIPO DE TARIFA	TARIFA 2004
CONTRATACION DE AGUA	
DOMESTICA	\$ 500.00
COMERCIAL	\$ 725.00
INDUSTRIAL	\$ 1,125.00
CONTRATACION DE DRENAJE	
DOMESTICA	\$ 275.00
COMERCIAL	\$ 487.50
INDUSTRIAL	\$ 700.00
COSTO POR SUMINISTRO O CAMBIO DE MEDIDOR	
DOMESTICA	\$ 492.50 (M/O INCLUIDA)
COMERCIAL	VARIABLE SEGÚN DIAMETROS
INDUSTRIAL	VARIABLE SEGÚN DIAMETROS
PIPAS 8M3 VENTA A DOMICILIO	\$ 250.00
PIPAS 8 M3 VENTA EN POZO	\$ 150.00
SONDEO Y DESAZOLVE	\$ 550.00
FRACCION X HORA DENTRO DE LA CIUDAD	\$ 550.00
SI SE EXCEDE UN RADIO DE 20 KM	\$ 100.00
CAMBIO DE MEDIDOR SIN INCLUIR MEDIDOR	
DOMESTICA	\$ 200.00
COMERCIAL	\$ 300.00
INDUSTRIAL ½"	\$ 500.00
INDUSTRIAL ¾"	\$ 1,000.00

INDUSTRIAL 1"	\$ 1,500.00
INDUSTRIAL 2"	\$ 2,000.00
* TODO DESPERFECTO SERA A CARGO DEL USUARIO	
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA DOMESTICA (MANO DE OBRA)	\$ 150.00
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA COMERCIAL (MANO DE OBRA)	\$ 300.00
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA INDUSTRIAL (MANO DE OBRA)	\$ 500.00

- ESTOS DERECHOS SE CAUSARAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, MATERIAL Y MANO DE OBRA QUE UTILICEN EN LA CONEXION Y RECONEXION DE TOMAS DOMICILIARIAS A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE, ASI COMO A LAS LICENCIAS PARA LA RUPTURA DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y REPARACION DEL DAÑO.
- LAS RECONEXIONES SE COBRARAN A UN 60% DE LAS CUOTAS DE CONEXION, TANTO PARA LA RED DE AGUA POTABLE, COMO PARA LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- LOS COSTOS DE CONEXION (MANO DE OBRA Y MATERIALES) EN TOMAS DE AGUA Y DESCARGAS EN GENERAL, SE CONSIDERARAN EN BASE A LOS CONCEPTOS QUE INTERVENGAN POR LOS PRECIOS DEL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS, AUTORIZADOS POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA VIGENTE.
- EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, SE COBRA EL 10% DEL IMPORTE QUE RESULTE DE CONSUMO DE AGUA POTABLE MENSUAL.
- SE COBRARA EL 3% DE RECARGOS MENSUAL, SOBRE CONSUMO DE AGUA MAS EL 10% DE ALCANTARILLADO; ESTO DE ACUERDO AL DECRETO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA DEL 8 DE FEBRERO DE 1941.

PAGO DE DERECHOS A LA CAAMT POR EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

CONCEPTO	PAGO DE DERECHOS
REGISTRO DE DESCARGA	
FONDAS Y TALLERES PEQUEÑOS (INCLUYE TORTILLERIAS)	\$ 600.00
EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS (INCLUYE RESTAURANTES Y HOTELES)	\$ 1,420.00
EMPRESAS GRANDES (INCLUYE CLINICAS Y HOSPITALES)	\$ 3,900.00
MACRO EMPRESAS	\$ 5,580.00
RESELLO ANUAL DE REGISTRO	
FONDAS Y TALLERES PEQUEÑOS (INCLUYE TORTILLERIAS)	10 DIAS DE SALARIO MINIMO
EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS (INCLUYE RESTAURANTES Y HOTELES).	20 DIAS DE SALARIO MINIMO
EMPRESAS GRANDES (INCLUYE CLINICAS Y HOSPITALES).	30 DIAS DE SALARIO MINIMO
MACRO EMPRESAS	40 DIAS DE SALARIO MINIMO

INDICE DE CONTAMINACION SUPLETORIO A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INFRACCIONES	
INCUMPLIMIENTO PARCIAL	50 DIAS DE SALARIO MINIMO (PAGO MINIMO)
INCUMPLIMIENTO TOTAL	75 DIAS DE SALARIO MINIMO (PAGO MINIMO)
REINCIDENCIA U OMISION A LAS INFRACCIONES	ESTABLECER CLAUSURA COMO MARCA LA LEY

TARIFAS PARA FRACCIONADORES

LA TARIFA PROPUESTA POR DERECHO DE USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, CONSIDERANDO EL GASTO MAXIMO HORARIO EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDO POR EL FRACCIONADOR.

TIPO DE VIVIENDA	COSTO EN AGUA POTABLE EN LITROS POR SEGUNDO	COSTO EN ALCANTARILLADO SANITARIO EN LITROS/SEGUNDO	COSTO TOTAL POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LITROS POR SEGUNDO
UNIDAD HABITACIONAL POPULAR	\$ 150,000.00	\$37,500.00	\$187,500.00
FRACCIONAMIENTO	\$ 180,000.00	\$45,000.00	\$225,000.00
RESIDENCIAL	\$ 210,000.00	\$52,500.00	\$262,500.00

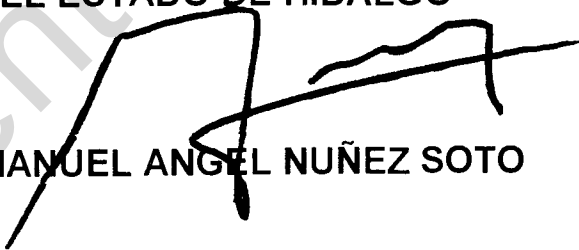
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE**DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR****SECRETARIA****SECRETARIO****DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS MADRID****DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

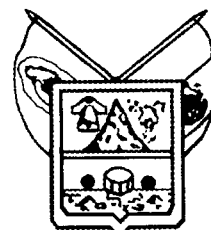


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 257

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: AGUA BLANCA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHILCUAUTLA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRAN, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO; DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

- I.- MEDIANTE OFICIO NUMERO 1186, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2003, EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA CONTADOR PUBLICO QUINTIN HIDALGO HERNANDEZ, REMITIO EL EXPEDIENTE A I-2-30/1 INTEGRADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS INFORMES DERIVADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACION REALIZADO POR ESE ORGANO TECNICO A LOS MUNICIPIOS DE: AGUA BLANCA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHILCUAUTLA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRAN, PACULA, PACHUCA

DE SOTO, PISAFLORES, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2002;

- II.- DEL EXPEDIENTE CONFORMADO CON LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS INFORMES DERIVADOS DEL PROCESO DE FISCALIZACION REALIZADO POR ESE ORGANO TECNICO, SE DESPRENDE QUE LOS EJECUTIVOS MUNICIPALES DE: AGUA BLANCA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHILCUAUTLA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRAN, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZIMAPAN, HIDALGO, DIERON CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, RINDIENDO EN TIEMPO Y FORMA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2002, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA Y DE LA ACCION MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 Y
- III.- LA COMISION QUE SUSCRIBE, ATENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 72, 73 FRACCION II Y 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, RECIBIO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2002, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 56 FRACCION XXXI, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO A: REVISAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES I Y II, 17 Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO EFECTUO LA REVISION Y FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE: AGUA BLANCA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHILCUAUTLA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRAN, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE

GUERRERO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZIMAPAN, HIDALGO.

TERCERO.- DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS;
- II.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2002;
- III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002;
- IV.- RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- V.- ANALISIS DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 2002 Y
- VI.- RESULTADO DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

I.- LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS.

LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 17 DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL, QUE IMPLICO EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2002, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ACTUARON CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CUMPLIERON CON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2002, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACION A LO SEÑALADO POR LA LEY.

II.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2002.

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 2002, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2002 A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICO QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TERMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.
- VERIFICO QUE LA CLASIFICACION DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO.
- VERIFICO QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

- VERIFICO QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS.
- EN GENERAL EVALUO SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2002, SE DERIVA QUE EN GENERAL, LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; QUE OBSERVARON LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIO RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES; DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVAMENES NUEVOS.

III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

EN RELACION AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, EL ORGANO DE FISCALIZACION, REALIZO LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSO Y VERIFICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPITULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRAS PUBLICAS.
- SE VERIFICO QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTEN AL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO.
- SE VERIFICO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS.
- SE VERIFICO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE, SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE.
- SE VERIFICO QUE TODA EROGACION SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO;

COMO RESULTADO DE LA REVISION, SE DETERMINO QUE, EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A: LA SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO; LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS; LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES Y APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS MUNICIPALES PUBLICAS SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PUBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS. EN SU MAYORIA Y LOS QUE CONTRATARON DEUDA, ESTA FUE AUTORIZADA POR ESTA SOBERANIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.

IV.- LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES.

EN EL INFORME DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSIGNO QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICO QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA EN TERMINOS GENERALES, LOS REQUISITOS FISCALES, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 29 Y 29A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE, EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y PRESUPUESTAL, CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACION.

V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2002.

EN MATERIA PATRIMONIAL, EL ORGANO DE FISCALIZACION, VERIFICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARAN SUSTANCIALMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIODICAS, PARA VERIFICAR FISICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA.
- REVISAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES, PARA VERIFICAR QUE ESTEN ADECUADAMENTE INTEGRADOS.
- VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICION.
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL CATALOGO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA.
- DEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TODA VEZ QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PRESERVAR, EL PATRIMONIO DE CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA LA RAPIDA LOCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA; ACCIONES QUE CONTRIBUIRAN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANIA DE LA ACCION GUBERNAMENTAL.

VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2002, SE LLEVO A CABO SOBRE BASES MENSUALES, DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES Y ALCANCES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLITICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TERMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

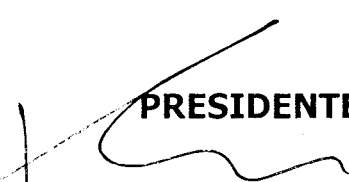
DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: AGUA BLANCA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHILCUAUTLA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRAN, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

ARTICULO 1º.- SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE: AGUA BLANCA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO DE TULA, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHILCUAUTLA, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRAN, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLAN, SAN SALVADOR, SANTIAGO TULANTEPEC, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TEPEAPULCO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANALAPA, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

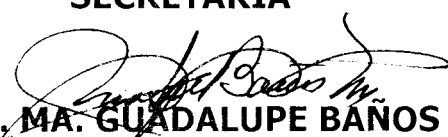
ARTICULO 2º.- INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA, A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.



PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR



SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**



SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Castilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca, Hgo., a 16 de diciembre del 2003.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 152, **QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 47, de fecha 24 de noviembre de 2003, Tomo CXXXVI y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

FE DE ERRATAS

QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICE:

Considerando Décimo

En el Capítulo III, se hace referencia al Plan Estatal de Desarrollo, el que deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de los **12 meses** siguientes a la fecha en que toma posesión el Titular del Ejecutivo.

DEBE DECIR:

Considerando Décimo

En el Capítulo III, se hace referencia al Plan Estatal de Desarrollo, el que deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de los 8 meses siguientes a la fecha en que toma posesión el Titular del Ejecutivo.

DICE:

Considerando Décimo Tercero

Lo que se refiere a la concertación e inducción, se encuentra contemplado en el Capítulo IX, en el que se inserta la forma en que podrá concertarse la realización de las acciones previstas en el Plan y los Programas; por supuesto que la concertación será objeto de **Contratos** o Convenios de cumplimiento obligatorio, para las partes que lo celebren y en los que se observarán los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a que se refiere la Iniciativa que se analiza.

DEBE DECIR:**Considerando Décimo Tercero**

Lo que se refiere a la concertación e inducción, se encuentra contemplado en el Capítulo IX, en el que se inserta la forma en que podrá concertarse la realización de las acciones previstas en el Plan y los Programas; por supuesto que la concertación, será objeto de Convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren y en los que se observarán los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a que se refiere la Iniciativa que se analiza.

DICE:**Capítulo II**

Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTICULO 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde:

- IV.- Formular con la participación de las demás Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los Sectores Social y Privado, el Plan Estatal de Desarrollo y establecer los lineamientos para la formulación de los Programas Regionales, **Rectoriales** e Institucionales y de aquéllos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;

DEBE DECIR:**Capítulo II**

Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTICULO 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde:

- V.- Formular con la participación de las demás Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los Sectores Social y Privado, el Plan Estatal de Desarrollo y establecer los lineamientos para la formulación de los Programas Regionales, Sectoriales e Institucionales y de aquéllos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;

DICE:**Capítulo XI**

Incumplimiento y responsabilidades.

ARTICULO 84.-

Asimismo, en los **Contratos** o Convenios de Concertación, se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, para asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

DEBE DECIR:

Capítulo XI

Incumplimiento y responsabilidades.

ARTICULO 84.-

Asimismo, en los Convenios de Concertación se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, para asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Lo anterior, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 21 de la propia Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA

SECRETARIO


DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID


DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ
